



Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 25 de abril de 2016

N° 28017

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 48  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JINFU HUO.

Resolución N° 49  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JINXIU LIU.

Resolución N° 50  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JINYI LUO.

Resolución N° 51  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MINGKAI QIU.

Resolución N° 52  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EMILIA DEL CARMEN CASTRO CARREAZO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N  
(De lunes 04 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES, LAS FRASES CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 123, 125, 126, DE LA LEY NO.6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997, QUE SON INCONSTITUCIONALES, LOS ARTÍCULOS 125 Y 130 DE LA LEY 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 22  
(De martes 22 de marzo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 96 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LAS TABLAS, PARA EL PERIODO FISCAL QUE CORRESPONDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

**AVISOS / EDICTOS**

---





*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**48**

PANAMÁ,

*24 de Diciembre de 2015.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**en uso de sus facultades legales,**

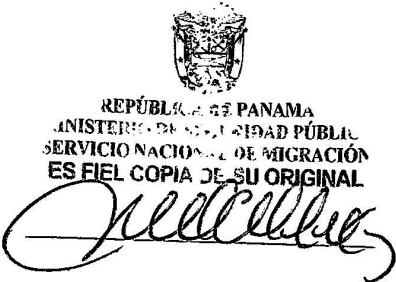
**CONSIDERANDO:**

Que JINFU HOU, nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva autorizada mediante Resolución No. 10269 del 18 de septiembre de 2004.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-94159, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Elsa De Salamé.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 347 de 11 de octubre de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: JINFU HOU  
NAC: CHINA  
CED: E-8-94159

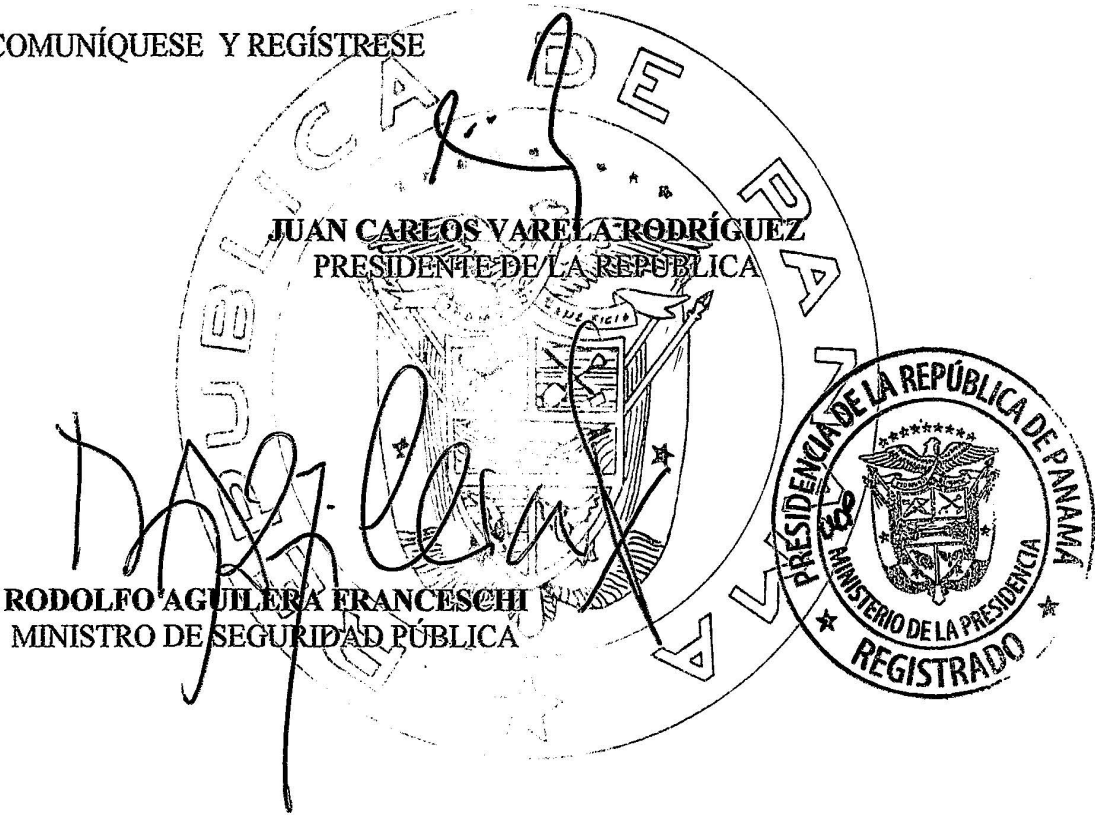


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JINFU HOU.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 49 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que JINXIU LIU, nacional de CHINA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos rendidas ante el Juzgado Decimocuarto de Circuito Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 4448 del 9 de julio de 1997
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-83660
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 250 del 8 de junio del 2006 expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: JINXIU LIU  
NAC: CHINA  
CED: E-8-83660



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de, JINXIU LIU

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO **50** PANAMÁ, **24 de Diciembre de 2015**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que JINYI LUO, nacional de CHINA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 7315 del 12 de agosto de 2003.
- Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-88005, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Vergara Ch.
- Certificación de Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 515 de 12 de diciembre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: JINYI LUO  
NAC: CHINA  
CED: E-8-88005



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JINYI LUO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 51 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que MINGKAI QIU, nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.3416 del 12 de abril de 2004.
- Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- Copia autenticada del carné de Residente Permanente No. E-8-92618 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentino Guzmán.
- Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 329 de 4 de septiembre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: MINGKAI QIU  
NAC: CHINA  
CED: E-8-92618



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MINGKAI QIU

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE







*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 52 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que **EMILIA DEL CARMEN CASTRO CARREZO** nacional de **COLOMBIA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cuatro Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y Una Declaración Jurada de testigos ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 0027 del 03 de Enero de 1996.
- Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-77111.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Cecibel Rodríguez S.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- Copia de la Resolución No. 142 de 26 de Junio de 2009, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



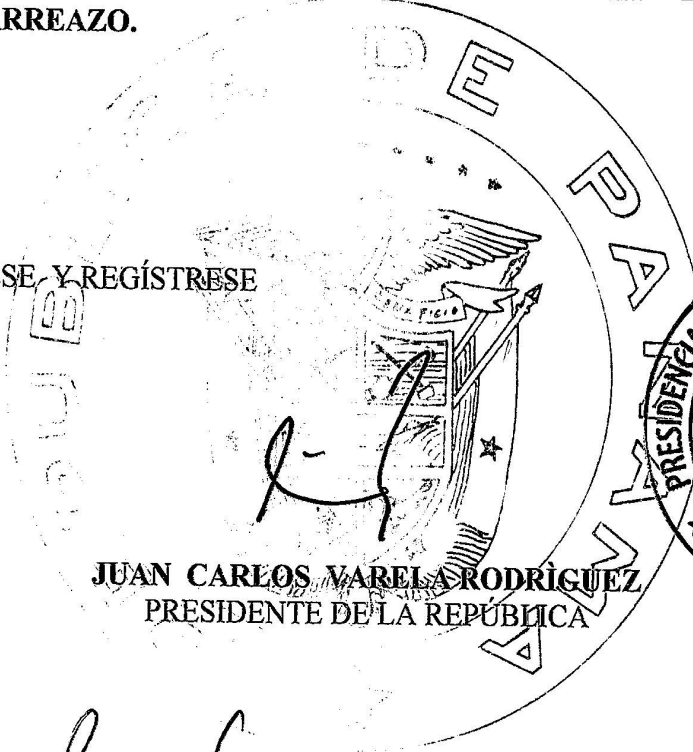
REF: EMILIA DEL CARMEN CASTRO CARREAZO  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-77111

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EMILIA DEL CARMEN CASTRO CARREAZO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

151



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO**

Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015)

**VISTOS:**

Ha llegado a conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia la demanda autónoma de inconstitucionalidad formalizada, en su propio nombre y representación, por la firma forense De Obaldía & García de Paredes, contra diversas frases contenidas en los artículos 123, 125, 126 y 130 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad".

El despacho sustanciador mediante resolución judicial de 12 de enero de 2010, dispuso admitir la iniciativa constitucional, lo que dio lugar a la realización de los trámites propios de colocar la acción en estado de ser decidida en el fondo, como lo son: el traslado a la Procuraduría de la Administración, las publicaciones edictales en un diario de circulación nacional y los alegatos escritos.

157

2

Evacuados tales actos preliminares concernientes a la sustanciación de la acción propuesta, corresponde al Pleno resolver lo que en derecho corresponde, en virtud de los cual se atienden las siguientes consideraciones:

### **LAS FRASES ACUSADAS DE INCOSTITUCIONALES**

La iniciativa plantea la inconstitucionalidad de las siguientes frases contenidas en varios artículos de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997:

- “gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre” y “estará sujeto todo inmueble”, contenidas en el artículo 123.
- “corresponde al Ente Regulador autorizar el uso, la adquisición forzosa de bienes e imponer las servidumbres forzosas” y “únicamente conforme a las disposiciones de esta Ley o lo que disponga el reglamento”, contenidas en el artículo 125.
- “o la disposición forzosa de inmuebles de propiedad privada” y “formulará su solicitud al Ente Regulador”, contenidas en el artículo 126.
- “que se determine de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en su reglamento” y “se aprobará la adquisición de todo el inmueble”, contenidas en el artículo 130.

### **LA PRETENSIÓN CONSTITUCIONAL Y SU FUNDAMENTO**

La activadora judicial plantea que las frases que vienen reseñadas, vulneran los artículos 17, 32, 47 y 48 de la Carta Fundamental.

Entre los argumentos centrales que sustentan la pretensión constitucional, se destacan los siguientes:

- Que “instituye una forma de privación de la propiedad privada de manera general y no excepcional o de carácter urgente o extraordinaria, a través del







denominado derecho de adquisición del concesionario, oponible a cualquier predio privado, al margen de la garantía constitucional de la propiedad privada" (fs.4-5).

- Que "pretende gravar todos los bienes inmuebles para someter de manera indiscriminada a los fines de esta ley, todo inmueble sin atender al procedimiento" (f.5).

- Que "el procedimiento especialísimo ... se coloca en manos de un organismo no jurisdiccional que nació a través de la misma ley que califica como motivos de utilidad pública aquellos que le sirven de base para su propia actuación", lo que atenta contra la normativa constitucional que "exige un verdadero juicio o proceso judicial que decreta la expropiación, el uso, adjudicación forzosa o la constitución de una servidumbre, a través de sentencia en firme recurrible por la vía ordinaria" (f.5).

- Que "Según la norma fundamental...el titular de este instrumento que por vía de excepción permite la privación de la propiedad privada, es el Estado, sin embargo, las normas demandadas permiten en sede de legalidad el establecimiento de una forma de privación de la propiedad, en la cual un particular (concesionario), priva a su par, es decir, otro particular, de todo o parte de su propiedad privada para el desarrollo de un lucrativo negocio relacionado con las concesiones que otorga la ASEP a cualquier particular, sin planificación nacional ni reserva alguna" (fs.5-6).

-Que "La autoridad competente para conocer y eventualmente declarar una solicitud especial de privación de propiedad privada o el establecimiento de una servidumbre es la autoridad jurisdiccional, particularmente el Juez de Circuito de lo Civil... dentro de un proceso judicial provisto de todas las garantías procesales; particularmente el extremo relativo a la indemnización, la cual únicamente puede fijarse debidamente, al amparo de un verdadero proceso judicial ante la jurisdicción civil ordinaria" (f.7).

- Que "la misión para el cual están instituidas las autoridades, como salvaguardas de los derechos y deberes individuales y sociales, se vulnera ostensiblemente, al viabilizar el mecanismo de privación de la propiedad privada, sin las garantías de un proceso debido, determinando... la indemnización al margen de la Autoridad Judicial, colocando al particular en una situación precaria de indefensión e inseguridad jurídica" (f.13).



- Que "ni siquiera en el caso especialísimo de privaciones extraordinarias por motivos de guerra, grave perturbación del orden público o interés social urgente, nuestra salvaguarda de la Constitución deja en manos del Órgano Ejecutivo, como pretende la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la facultad de establecer la indemnización a razón de la privación de bienes particulares" (f.15).

### TRASLADO A LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración mediante Vista N° 089 de 29 de enero de 2010, solicitó **declarar que no son inconstitucionales las frases pertinentes a los artículos 123, 125, 126 y 130** de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997. Ello, por considerar, básicamente, que "las disposiciones de la ley 6 de 1997 previamente citadas son congruentes con el principio de supremacía del interés público frente al privado, de lo que se infiere que el interés o la conveniencia de la colectividad, en este caso conjugado en una eficiente prestación de servicio público de energía eléctrica, viene a ocupar una posición preferente ante el interés particular de quienes pudieran verse afectados por la adquisición forzosa de un bien en el marco del procedimiento previsto por la ley en mención"; que "en principio lo que la Ley busca es que las partes, de manera directa y sin la intervención de la autoridad reguladora, negocien un convenio para el uso, adquisición o constitución de servidumbres sobre bienes pertenecientes al Estado o a particulares"; que la ley 6 de 1997 "establece un procedimiento especial para el uso o constitución de servidumbres sobre inmuebles privados o pertenecientes al Estado...con lo que se cumple de manera cabal con la garantía constitucional del debido proceso"; que "el artículo 48 de la Constitución Política no dispone que el juicio especial mediante el cual se decreta la expropiación de la propiedad privada sea de carácter judicial"; y que "si el propietario del bien afectado por la medida, una vez finalizado el procedimiento mediante el cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza el uso, la adquisición forzosa de bienes o de servidumbres, no tuviere de acuerdo con la decisión tomada por la institución, puede acudir a los tribunales jurisdiccionales a fin de demandar la nulidad del acto expedido por la autoridad reguladora" (fs.113 -115).

### FASE DE ALEGATOS



En la fase de alegatos únicamente se acopia la opinión de la firma forense demandante, la que reitera que las frases tachadas resultan inconstitucionales, sobresaltando que “nuestro constitucionalista ha sido sistemático en mantener la congruente separación de los poderes del Estado prevista en el artículo 2 de la Carta Política, a través del texto constitucional, en donde históricamente, como ha quedado expuesto a través del presente proceso, el trámite excepcional de privación de la propiedad privada, por razones de utilidad pública e interés social, promovido por el Estado (y no un particular en calidad de concesionario de servicio público), una vez prohijsada por la entidad estatal de rigor, amerita ser conocida por el Órgano Judicial, sobre todo en lo atinente al tema de la compensación o indemnización pecuniaria a que tiene derecho el particular excepcionalmente privado de su predio” (f.136).

### DECISIÓN DEL PLENO

Esta Superioridad procede a determinar la constitucionalidad de las frases pertinentes contenidas en los **artículos 123, 125, 126 y 130 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997**. “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, iniciando el análisis jurídico de rigor de la siguiente manera:

Para establecer el conocimiento integro de la causa a resolver, resulta conveniente transcribir las normas contentivas de las frases cuestionadas:

**“Artículo 123.** Derechos. Las concesiones y licencias otorgadas para el ejercicio de cualquiera de las actividades destinadas al servicio público de electricidad, **gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre** a que, por motivos de utilidad pública de acuerdo con esta Ley, **estará sujeto todo inmueble** con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica para el servicio público” (Las frases resaltadas son las impugnadas en sede constitucional).

**“Artículo 125.** Adquisición forzosa. Si el acuerdo directo o la diligencia a que se refiere el artículo anterior fallare, **corresponde al Ente Regulador autorizar el uso, la adquisición forzosa de bienes e imponer las servidumbres forzosas**, lo cual se tramitará y resolverá **únicamente conforme a las disposiciones de esta ley y lo que disponga el reglamento**” (Las frases resaltadas son las impugnadas en sede constitucional).

**“Artículo 126.** Procedimiento. El beneficiario de la concesión o de la licencia que requiera el uso forzoso de bienes de propiedad pública, **o la disposición forzosa de inmuebles de propiedad privada**, para los fines de la concesión o de la licencia, **formulará su solicitud al Ente Regulador**, indicando la naturaleza, ubicación y detalles del área de terreno requerida que permitan su debida identificación, el nombre del propietario o propietarios o inmuebles, las construcciones que deba efectuar, acompañada de los correspondientes planos y memorandos descriptivos” (Las frases resaltadas son las impugnadas en sede constitucional).

**“Artículo 130.** Compensación por adquisición de inmueble. Cuando, con fundamento en esta Ley, se disponga la adquisición forzosa de un inmueble privado, para los fines de la concesión o de la licencia, el beneficiario de ésta deberá abonarle a su propietario el valor **que se determine de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en su reglamento**.

Si lo que se autoriza es la adquisición de parte de un inmueble, y la parte que haya de quedar en poder del dueño no pudiere ser utilizada por éste de una manera conveniente, o si ha de desmerecer el valor, **se aprobará la adquisición de todo el inmueble”** (Las frases resaltadas son las impugnadas en sede constitucional).

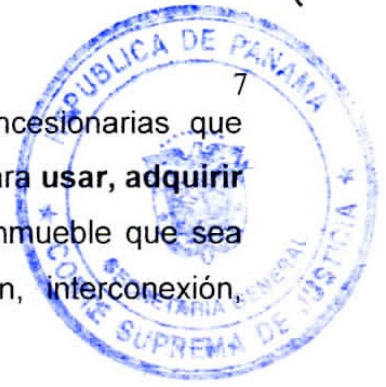
El cargo de infracción constitucional que se le increpa a las frases censuradas, radica en que instauran un procedimiento de expropiación de bienes inmuebles no jurisdiccional, sometido a la voluntad de un ente particular que figura como concesionario del servicio público de electricidad pretermitiendo que la propiedad privada sólo puede limitarse o privarse, excepcionalmente por el Estado, por motivos de utilidad pública o interés social, y mediante la proposición de un proceso judicial en la jurisdicción civil ordinaria provisto de todas las garantías procesales.

Hay que tener presente que las frases cuestionadas de los artículos 123, 125, 126 y 130, se encuentran insertas en el Capítulo Único del Título VI de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, que aborda el tema referente al **uso y adquisición de inmuebles y servidumbres para las concesiones y licencias otorgadas en actividades destinadas al servicio público de electricidad**.

1. **Respecto a las frases impugnadas del artículo 123:**



El artículo 123 establece el derecho otorgado a las concesionarias que ejercen actividades destinadas al servicio público de electricidad, para **usar, adquirir y construir servidumbre**, por motivos de utilidad pública, todo inmueble que sea necesario para operar y mantener instalaciones de generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica.



Aquí se cuestionan las frases que aluden a ese derecho de uso, adquisición y servidumbre al que se sujeta todo bien inmueble.

El examen de constitucionalidad requiere analizar los tres derechos que se conceden a la empresa concesionaria del servicio de electricidad: el de **usar, adquirir y el derecho de servidumbre**.

La primera facultad (derecho de uso), autoriza o legitima al concesionario del servicio público de electricidad, para tener y servirse de determinado bien inmueble ajeno, limitándose al exclusivo propósito, atendiendo la necesidad legal de la empresa usuaria, de emplearlo para actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica para el servicio público. Se trata de un derecho incompleto, ya que sólo faculta gozar de una parte limitada, no le otorga al usuario la calidad de propietario sobre el bien dado en uso. Es un "derecho real, desmembrado, principal y temporal, que confiere a su titular la facultad de emplear o hacer uso de un bien inmueble (fundo) ajeno y obtener de él aquellos frutos que genere o produzca, en la cantidad estrictamente necesaria para la satisfacción de sus necesidades" (OCHOA G. Oscar E Bienes y Derechos Reales (Derecho Civil II); Publicaciones Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2008, pág. 386).

La segunda facultad (derecho de adquirir), considerando su conceptualización jurídica y legal, comprende la acción de "Obtener la propiedad de una cosa que antes pertenecía a otro o que no tenía dueño" (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio). Representa la acción de usar, obtener y asumir derecho sobre predio o inmueble ajeno, ya sea público o privado, por razones de utilidad pública, con el propósito de las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad (regulación normativa de la Ley 6 de 1997).



159

8

La tercera facultad (derecho de servidumbre), supone la capacidad para constituir restricciones sobre el dominio de un predio, limitando los derechos inherentes a la propiedad, bien sea impidiendo al titular la realización de sus derechos de propiedad o permitiendo a un tercero la constitución de determinadas actividades. Representa una limitación al derecho de propiedad, en la medida en que restringe el goce, disfrute y disposición total que caracteriza y otorga este derecho; resulta inseparable de la finca a que activa o pasivamente pertenece e implica una función de servicio que reporta una ventaja para un tercero.

Como se aprecia, las facultades de **uso, adquisición y servidumbre**, consignadas en la frase cuestionada, ciertamente **representan limitaciones y privaciones del derecho a la propiedad privada**. Por lo tanto le corresponde a la Corte ponderar **posibles vicios de inconstitucionalidad** en el establecimiento de estas restricciones sobre bienes inmuebles, partiendo de la premisa que tales derechos emanan o encuentran vigencia jurídica, a consecuencia exclusivamente, de las actividades que se relacionan con el tema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; **actividad que está considerada como un servicio público**, y en esos términos, de acuerdo al texto constitucional, concretamente a lo estatuido en el **Capítulo 1º del Título IX**, se encuentran definidos como **bienes y derechos pertenecientes al Estado**.

La **Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997** estatuye expresamente que las actividades relacionadas con la prestación de electricidad constituyen un servicio público. Por su parte los **numerales 2 y 5 del artículo 258 de la Carta Política**, establecen que pertenecen al Estado y son de uso público "Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones" y "Los demás bienes que la Ley defina como de uso público".

En consecuencia, en principio pareciera contarse con sostén constitucional para que, sobre bienes **necesariamente requeridos a efectos de garantizar la prestación del servicio público de electricidad**, se realicen actos de disposición, restricción o de dominio, basado en razones de utilidad o uso público y atendiendo la condición de bienes pertenecientes al Estado, de acuerdo el **artículo 48 de la Carta Magna**, se permite la privación de la propiedad por motivos de utilidad pública, siendo precisamente un motivo de utilidad pública, la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de electricidad.





El hecho que sea el concesionario del servicio de energía eléctrica, el que solicite el uso, la adquisición y la constitución de una servidumbre sobre determinada finca, ello no implica que las frases impugnadas del artículo examinado permiten que un particular (concesionario), prive a otro particular de todo o parte de su propiedad privada. Y, es que los derechos de uso, adquisición y constitución de servidumbre, encuentran aplicación efectiva, exclusivamente, para desplegar actividades que garantizan la prestación del servicio público de electricidad, por lo que ante ese escenario, **la titularidad de las restricciones o limitaciones impuestas sobre un predio, si bien las explota un particular, lo cierto es que el aprovechamiento emana de una autorización o delegación que concede el Estado para explotarlas, y por estar destinados a la prestación de un servicio público, no escapan del ámbito de propiedad del Estado.**

La jurisprudencia constitucional de este máximo Tribunal de Justicia, confirma la postura jurídica que viene reseñada, al tener sentada la posición de "los bienes y derechos que se encuentran regulados en ese Título IX constituyen bienes o actividades públicas, que el Estado puede explotar directamente (explotación en régie) o conceder su explotación a terceros mediante una autorización que, en técnica jurídica se conoce como 'concesión', conceptos éstos que no ofrecen, en la actualidad, polémica ni contradicción alguna" y que lo que se debe tener presente "es la titularidad pública sobre la actividad de servicio público y su explotación por un particular, a través de la técnica de la concesión o autorización de la realización de esa actividad, en virtud de una delegación o autorización del Estado, que retiene, como es natural, las potestades de dirección, vigilancia y control del servicio por parte del concedente" (Resolución Judicial del Pleno de la Corte de 19 de febrero de 2003).

Cuando colisionan derechos fundamentales, el interés general prevalece sobre el particular, pero le corresponde al ente jurisdiccional vigilar que esta facultad en la demanda que nos ocupa, la otorgue el ente regulador conforme al claro tenor literal de la ley, esto es, la facultad de garantizar la prestación de un servicio público basados en razones de utilidad pública: Es por ello, que ha imperado la normativa que mantiene la valoración del bien expropiado en manos del ente jurisdiccional, para evitar que El Órgano Ejecutivo del Estado actué como juez y parte. Esta misma

apreciación doctrinal debe imperar sobre la adquisición forzosa de un bien que no es otra cosa que una expropiación:

Por consiguiente, la Corte colige que las frases pertinentes del artículo 123 examinadas, **no vulneran los artículos 47 y 48 del Texto Fundamental** que garantizan el derecho a la propiedad privada y establecen obligaciones y límites en su ejercicio.

## 2. Respecto a las frases impugnadas del artículo 125:

Las frases cuestionadas del artículo 125 aluden, medularmente, a la **facultad que se le otorga al Ente Regulador de los Servicios Públicos (hoy Autoridad de los Servicios Públicos), para autorizar el uso, la adquisición forzosa de bienes y la imposición de servidumbres forzosas**, y la obligación de sujetar la solución del conflicto al procedimiento establecido en las disposiciones de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 o a lo que disponga el respectivo Reglamento.

Aquí se tacha esa facultad legal concedida al Ente Regulador de los Servicios Públicos (hoy Autoridad de los Servicios Públicos).

Para comprender el sentido jurídico de la regulación supracitada, es menester considerar el texto del **artículo 124**, por estar íntimamente relacionados.

El artículo 124 responde al siguiente tenor literal:

**“Artículo 124: Adquisición por acuerdo.** El uso o constitución de servidumbre sobre bienes se uso público o pertenecientes al Estado, deberá ser objeto de acuerdo directo, entre el titular de la concesión o licencia y la autoridad competentes para administrar tales bienes, o con la institución pública propietaria de los bienes.

Cuando se trate de bienes particulares, el beneficiario de la concesión, o de la licencia deberá gestionar directamente con el propietario de inmueble, el derecho de uso, la adquisición voluntaria o la constitución de la servidumbre sobre dichos bienes.

El titular de la concesión o de la licencia deberá dar cuenta, al ente Regulador, de cualquier convenio que hubiera celebrado respecto al uso, adquisición o constitución de servidumbre, por trato directo con el propietario del inmueble, acompañándole copia del referido convenio.”





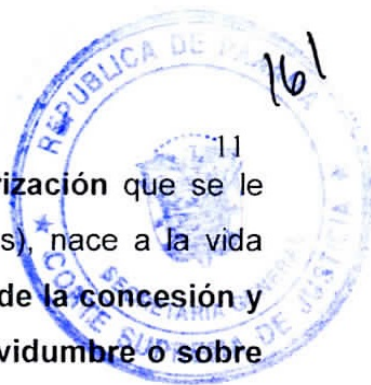
Esa consulta permite determinar que el **derecho de autorización** que se le otorga al ente Regulador (hoy autoridad de los Servicios Públicos), nace a la vida jurídica en el evento que **no exista acuerdo entre el beneficiario de la concesión y el propietario del inmueble, sobre el uso o constitución de servidumbre o sobre la adquisición de bienes.**

Se trata de la intervención del Ente Regulador, ante la concurrencia de dos situaciones concretas que implican limitaciones al derecho de la propiedad privada: **1. el uso y constitución de servidumbre, y 2. la adquisición de bienes.**

Como quedó expuesto con anterioridad, la constitución de estas limitaciones de dominio sobre determinados bienes inmuebles, pueden vulnerar el derecho a la propiedad privada. Empero, en esta oportunidad no se trae al escenario jurídico una discusión de esta naturaleza. En esta ocasión, se cuestiona la legitimidad del ente Regulador para **asumir esa función legal de autorizar alguna de las restricciones señaladas**, alegando que atenta contra la normativa constitucional que "exige un verdadero juicio o proceso judicial que decreta la expropiación, el uso, adjudicación forzosa o la constitución de una servidumbre, a través de la sentencia en firme recurrible por vía ordinaria "(f.5).

A los efectos de determinar la legitimidad constitucional de la facultad legal concedida al Ente Regulador, el Pleno procede a considerar en primer término, la naturaleza jurídica de las restricciones que dan paso a la competencia impugnada, y seguidamente, establecer si resultan acordes o no con el trámite fijado para el tema de la expropiación, que, en materia constitucional, es el que regula los casos, formas y procedimientos para restringir el derecho de propiedad privada.

Con relación al **uso y constitución de servidumbre**, se advierte que representa lo que en la doctrina se denomina **servidumbre administrativa legal o forzosa**. Como lo tiene sentado la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional, "la servidumbre administrativa se configura como un derecho real público, que integra la dominialidad pública, constituido a favor de una entidad pública sobre inmueble ajeno, con el objeto de que éste sirva al uso público; la servidumbre así denominada limita el dominio del particular sobre la propiedad privada con una finalidad eminentemente pública, para la satisfacción de intereses colectivos, que en



caso bajo estudio lo es la transmisión de energía eléctrica” (Cfr. Resolución Judicial del Pleno de la Corte de 6 de mayo de 2009).



Sin embargo, el uso o constitución de este tipo de servidumbre, implica que el titular del bien se ve menoscabado en el ejercicio de su derecho a la propiedad. Constituye un acto restrictivo del dominio total de bien, que aún cuando no entraña el desposeimiento o la privación de la propiedad, es decir que, no afecta la nuda propiedad, conforma una privación indirecta de la propiedad privada cuando afecta atributos de uso y disfrute inherentes del bien inmueble, al suprimir el carácter absoluto y exclusivo del propietario. Para el caso particular del preciso servicio público al que acceden, la servidumbre pudiera comprender una afectación de un espacio físico de terreno con el ánimo de construir, reparar, mantener o instalar sistemas, estructuras o dispositivos para generar, transmitir o generar energía eléctrica.

Atendiendo ese carácter limitativo del derecho a la propiedad que caracteriza el uso y constitución de servidumbre, esta Superioridad colige que la facultad concedida al Ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos), para autorizar servidumbres forzosas, en el evento que no exista acuerdo entre el beneficiario de la concesión y el propietario del inmueble, le es exigible la formalidad constitucional del procedimiento de expropiación. Y, es que a este último trámite constitucional deben estar sujeto todos aquellos actos que implique una privación o pérdida efectiva y total del dominio del bien y extinción del derecho de propiedad; y como viene visto, la actividad de usar y constituir servidumbres puede conllevar estos efectos, por lo que esgrimimos formales reparos constitucionales a la facultad asignada al Ente Regulador en este específico tema.

En cuanto a la “**adquisición de bienes inmuebles**”, que constituye la otra actividad sobre la cual se le otorga al Ente Regulador facultades de intervención y autorización, en caso de un fallido acuerdo entre el beneficiario de la concesión y el propietario del inmueble, la Corte advierte que **sí presenta vicios de inconstitucionalidad**. Y, es que la aplicación del mismo razonamiento jurídico utilizado previamente para determinar si la constitución de servidumbre contravenía o no la Carta Fundamental, es precisamente el que revela ese resultado jurisdiccional.





En efecto, si se atiende a que la “adquisición de bienes inmuebles”, tal como se precisó en párrafos precedentes, consiste en la **obtención de la propiedad de un bien**; en asumir derecho sobre inmueble ajeno, y la “expropiación” constituye la figura mediante la cual se ocupa o despoja la propiedad privada, es decir, se priva al dueño de su dominio o propiedad, con la finalidad de destinarlo al beneficio de la colectividad, se colige que **ambas acciones tiene aproximación y semejanza**: las dos representan fórmulas para apropiarse de bienes particulares ajenos.

Independientemente de la terminología utilizada en la Ley para identificar la acción; siempre que la actividad normalizada persiga concretar el propósito de disponer o despojar un bien inmueble a un particular, por razón de la utilidad pública o interés social, **se debe necesariamente acudir a la consideración del régimen de la propiedad privada y de la expropiación consagrados en la Carta Magna**. No es la terminología que emplea el texto cuestionado, el que indica cuál es el control constitucional al que se debe sujetar el trámite establecido; es el examen de la naturaleza jurídica e identificación de la finalidad y función de dicho trámite, actividad, régimen o procedimiento, lo que debe observarse para determinar cuáles son los criterios, principios o reglas a los que debe someterse el trámite cuestionado, en aras de determinar si resulta o no ajustado al texto constitucional.

En síntesis, la comprobada identidad de acción y efecto entre las fórmulas de “adquirir forzosamente un bien” y “expropiarlo”, motivan a este Pleno a colegir que el analizado trámite de “adquisición” establecido en el examinado artículo 125, debe estar sometido al control constitucional y a la regulación expresa que con relación a las figuras de la propiedad privada y la expropiación, sistematizan los **artículo 47 y 48 de la Carta Política**; y evidentemente, **la facultad legal consignada a favor del Ente Regulador como autoridad encargada de aprobar o autorizar adquisiciones forzosas de bienes inmueble, no sigue estos parámetros constitucionales**.

Conforme lo tiene establecido la justicia constitucional, la expropiación:

“es la figura mediante la cual es Estado se hace dueño de un bien perteneciente a un particular, con el objeto de destinarlo a la satisfacción de un interés público o social, puede ser de carácter ordinaria o extraordinaria. La expropiación es ordinaria cuando una ley declara los motivos de utilidad pública o de interés social que el bien que va a ser expropiado debe satisfacer. En este caso, es un Juez que



debe decretar la expropiación, fijar el monto de la suma que recibirá el expropiado como indemnización la cual deberá pagar el Estado antes de que se haga la transferencia del bien. Por otro lado, la expropiación extraordinaria la decreta el Ejecutivo en casos de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente. En estos casos, el Ejecutivo puede ocupar inmediatamente el bien expropiado sin siquiera haber pagado la indemnización, la cual puede ser pagada con posterioridad al acto de expropiación y ocupación del bien" (Sentencia constitucional del Pleno de la corte de 27 de enero de 1999).



En esta misma sentencia constitucional se deja sentado que:

"no puede el Ejecutivo "fijar unilateralmente la suma que correspondía al expropiado en concepto de indemnización... Esto quiere decir, que efectivamente, el Ejecutivo podía ordenar la expropiación.... pero no podía fijar unilateralmente el monto de la indemnización que debía recibir el expropiado, toda vez que, al no haber mediado acuerdo sobre este punto entre el gobierno y el dueño del bien expropiado, era imprescindible que se entablara un proceso judicial con el propósito de que un juez estableciera el monto de la indemnización" y ello "evidencia claramente la violación de la garantía constitucional del debido proceso consagrada en el artículo 32 de la Constitución vigente".

En otra postura judicial se ha indicado que:

En ambos supuestos de expropiación "la autoridad administrativa (Poder Ejecutivo o Alcalde de Distrito) debía promover un juicio para que un juez decretara la expropiación y fijara la suma de indemnización a favor del expropiado" y que "al quedar el monto de la indemnización al arbitrio del expropiante, este puede determinar un monto irrisorio que, en vez de indemnizar, encubra una confiscación" (Resolución Judicial del Pleno de la Corte calendada 18 de octubre de 2007).

Es imperante acotar que el pleno de la corte se ha pronunciado sobre el requerimiento de la vía judicial para el establecimiento del monto.

"Tradicionalmente en nuestra legislación se han regulado dos tipos de expropiación que han sido denominadas, expropiación ordinaria y expropiación extraordinaria. La primera tiene lugar cuando una Ley declara los motivos de utilidad pública o de interés social que el bien que va a ser expropiado debe satisfacer. **En este caso es necesario que un juez decrete la expropiación, que fije el monto de la suma que debe recibir el**



**expropiado como indemnización**, y que el Estado pague previamente la indemnización antes de que se haga la transferencia del bien." (Sentencia constitucional del Pleno de la corte de 19 de noviembre de 1993)



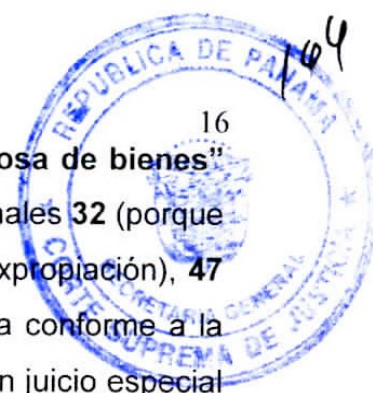
De los extractos jurisprudenciales que vienen citados, se advierten tres aspectos relevantes: 1. la apropiación de bienes particulares por razones de utilidad pública o interés social, está sometida a la potestad del Estado; 2. el régimen de expropiación debe sobrepasar un procedimiento (para su autorización y la fijación de la indemnización) ante una autoridad de carácter jurisdiccional; y 3. el trámite judicial por medio del cual se sustancia la expropiación, deber ser incoado por una autoridad pública.

Evidentemente, el proceso de **"adquisición forzosa de bienes"** a la que alude la frase cuestionada del examinado artículo 125, **no se estructura conforme los parámetros constitucionales** sentados por esta máxima Corporación de Justicia. Constitucionalmente, no resulta correcto que el **proceso para autorizar una adquisición forzosa de bienes**, que es asimilable a la fórmula de expropiación, específicamente, a la categoría de expropiación ordinaria, porque tiene lugar o fundamento en una Ley que declara de utilidad pública los bienes destinados a la prestación del servicio público de electricidad, esté sometida a la exclusiva intervención del Ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos). Esta autorización, conforme lo tiene sentado la justicia constitucional, **debe estar sometida a la facultad de autoridad jurisdiccional y no de la autoridad administrativa que controla y fiscaliza los servicios públicos.**

Aquí no se trata de constreñir la participación del Ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos) en el trámite de adquisición forzosa de bienes que, por motivos de utilidad pública, sean necesarios ocupar para desarrollar la adecuada prestación del servicio público de electricidad. De hecho su intervención resulta necesaria para promover el respectivo proceso de expropiación. Sin embargo, atendiendo los lineamientos constitucionales, esa ingerencia no se extiende a los a los de autorizar, controlar y resolver el juicio de expropiación, ya que se trata de una actividad señalada para la autoridad jurisdiccional. Así, lo ha establecido consistentemente este Tribunal Constitucional, tal como se dejó consignado con los extractos jurisprudenciales citados en párrafos precedentes.



En consecuencia, se colige que la frase **“la adquisición forzosa de bienes”** **consignada en el artículo 125**, contraviene los artículos constitucionales **32** (porque desatiende el trámite de sustanciación y procesamiento en juicios de expropiación), **47** (porque en esos términos no protege la propiedad privada adquirida conforme a la Ley), y **48** (porque pretermite que la expropiación está sometida a un juicio especial de indemnización).



### 3. Respecto a las frases impugnadas del artículo 126:

El artículo 126 regula lo concerniente al procedimiento que se debe verificar, en el evento que el beneficiario de la concesión del servicio público, requiera el uso o la disposición forzosa de bienes inmuebles. Concretamente, las frases censuradas aluden al trámite de **formular esa petición de disposición forzosa** de inmuebles de propiedad privada, **ante el Ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos)**.

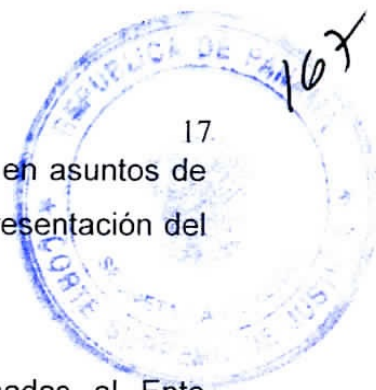
A juicio del Pleno de la Corte, tal regulación normativa **no presenta vicios de infracción constitucional**.

Como se precisó con anterioridad, al examinar la legitimidad constitucional de las frases contenidas en el artículo 125, la participación del ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos) en el trámite de adquirir forzosamente un inmueble o expropiarlo por razones de utilidad pública, no implica infracciones a la Carta Fundamental, siempre que **no intervenga en acciones dirigidas a sustanciar o decidir la gestión propuesta**.

En este caso, **las frases cuestionadas no le otorgan a la autoridad administrativa facultad de disposición o solución del proceso de adquisición forzosa de bienes**. La regulación legal precisa la participación del Ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos), en la exclusiva actividad de **recibir la solicitud de adquisición** que haga el concesionario del servicio público; siendo una función **que no riñe con el trámite constitucional de expropiación**, y que incluso, **constituye una participación legítima en estos casos**, pues el procedimiento de expropiar o adquirir forzosamente un bien por razones de utilidad pública, exige que inicie, para someterlo a la decisión de un proceso jurisdiccional, con la intervención del Estado, representado por el ente, organismo o institución pública relacionada con



la materia que da origen al trámite de la expropiación, y resulta que en asuntos de prestación de servicios públicos, esa entidad pública recae en la representación del ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos).



De hecho, el desarrollo legislativo de las funciones asignadas al Ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos), indican con diáfana claridad **la capacidad jurídica adjudicada a la institución para intervenir en procesos de expropiación**, precisamente en términos que expresan las frases impugnadas. Así se desprende, al consultar el texto del **numeral 17 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 143 de 29 de septiembre de 2006** “ Por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006” de conformidad con el cual, la hoy Autoridad de los Servicios Públicos tiene como función o atribución **recomendar al Órgano Ejecutivo las expropiaciones** que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos, cuando sea viable de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

Considerando que la hoy Autoridad de los Servicios Públicos tiene facultades legales para realizar recomendaciones al Órgano Ejecutivo en temas de expropiación, y que las frases cuestionadas del artículo 126 no le otorgan a esta Institución Pública facultades para decidir el proceso de expropiación, sino que consigna gestiones ordinarias para, únicamente, informar y conocer que hay una necesidad pública de adquirir un inmueble de manera forzosa para la adecuada prestación del servicio de electricidad, lo que resulta acorde con el trámite inicial de la expropiación, el Pleno concluye que las frases examinadas no contravienen la Constitución Política.

### 3. Respecto a las frases impugnadas del artículo 130:

El artículo 130, en su primer párrafo, normaliza lo concerniente a la **compensación por adquisición forzosa de un inmueble privado**, estableciendo las pautas para proceder al respectivo abono al propietario del bien; mientras que en el segundo párrafo, se preceptúa la posibilidad de **aprobar la adquisición de todo inmueble**, cuando el resto de la propiedad que queda en poder del dueño no pueda ser utilizada de manera apropiada o cuando se desvalora.



Las frases que se impugnan del artículo 130, son: 1. la que alude a la determinación de la compensación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en su reglamento; y 2. la que alude a la aprobación de la adquisición de todo el inmueble.

A criterio del Pleno de la Corte y conforme al estudio constitucional que se ha esbozado hasta el momento, **las dos frases supracitadas resultan inconstitucionales.**

**Primero:** No resulta apegado al texto constitucional que el trámite legal para establecer compensaciones en virtud de la adquisición forzosa de un bien inmueble particular (que como se ha reiterado equivale a la fórmula de expropiar), sea determinada de acuerdo a una tabla o método de indemnización establecido en la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997 "Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad" o alguna de sus reglamentaciones. Como viene visto, el tema de la remuneración a consecuencia de un procedimiento de expropiación, está sujeta a la facultad decisoria, no de una autoridad administrativa sino de un órgano jurisdiccional; y su monto o cuantía tampoco se fija de conformidad a catálogos o listas retributivas establecidas en leyes o reglamentaciones, sino como resultado de la actividad probatoria y contradictoria que emana del respectivo juicio, con garantía del adecuado ejercicio del derecho de defensa para todas las partes intervinientes en el proceso.

**Segundo:** Constitucionalmente no está permitido que determinada autoridad administrativa o institución pública asuma la facultad de autorizar, aprobar, permitir o reconocer adquisiciones forzosas de bienes inmuebles particulares, o parte de ellos, que por razones de utilidad pública sean necesarios ocupar, para cumplir eficazmente con la prestación del servicio público de electricidad. La actividad jurídica del ente administrativo debe limitarse a examinar si existe, efectivamente, una necesidad pública de despojar del derecho a la propiedad al titular de determinado bien, para satisfacer un fin social o garantizar una función pública, y en caso que así lo considere, promover o instaurar el respectivo proceso de expropiación para que sea una autoridad jurisdiccional la que decida, en definitiva, sobre la procedencia de la petición privativa de la propiedad y el establecimiento de la respectiva indemnización.



La concentración en el Ente Regulador (hoy Autoridad de los Servicios Públicos) de facultades exclusivas y unilaterales en los trámites para autorizar adquisiciones forzosas de bienes particulares por motivos de utilidad pública y establecer la correspondiente compensación, **rebasa los límites de su autoridad, constituyendo un atentado a la propiedad privada legalmente adquiridas y un desconocimiento a las reglas procedimentales, constitucionalmente aceptadas, para sustanciar los procesos de expropiación.**



### PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** las frases: "gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre" y "estará sujeto todo inmueble", consignadas en el artículo 123 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

2. **DECLARAR QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** las frases: "corresponde al Ente Regulador autorizar el uso", "e imponer las servidumbres forzosas", y "únicamente conforme a las disposiciones que esta ley y lo que disponga el reglamento", consignadas en el artículo 125 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

3. **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la frase: "la adquisición forzosa de bienes", consignada en el artículo 125 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

4. **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** las frases "o la disposición forzosa de inmuebles de propiedad privada" y "formulará su solicitud al Ente Regulador", consignadas en el artículo 126 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

5. **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** las frases "que se determine de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en su reglamento" y "se





aprobará la adquisición de todo inmueble", consignadas en el artículo 130 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

Notifíquese y publíquese,

HARRY A. DÍAZ  
Magistrado

LUIS R. FÁBREGA S.  
Magistrado

LUIS M. CARRASCO  
Magistrado

CON SALVAMENTO DE VOTO

HARLEY MITCHELL D.  
Magistrado

ABEL AUGUSTO ZAMORANO  
Magistrado  
SALVAMENTO  
DE VOTO

GISELA AGURTO  
Magistrada

JOSÉ E. AYU PRADO CANALS  
Magistrado

NELLY CEDEÑO DE PAREDES  
Magistrada

HERNÁN DE LEÓN BATISTA  
Magistrado

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 2 días del mes de marzo año 2016 a las 2:12 de la tarde Notifico a Procurador de la resolución anterior

DOMAR SIMITI GORDÓN  
OFICIAL MAYOR IV  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Firma del Notificado  
Procurador de la Administración

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO****LUIS RAMÓN FÁBREGA****ENTRADA No.1092-09****MAGISTRADO PONENTE: HARRY A. DÍAZ**

**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA OBALDÍA & GARCÍA DE PAREDES, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CONTRA LAS FRASES PERTINENTES DE LOS ARTÍCULOS 123, 125, 126 Y 130 DE LA LEY No.6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997, "POR LA CUAL SE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD."**

Con el respeto que se merecen el resto de los Magistrados que componen el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, debo manifestar que, si bien, estoy de acuerdo con la mayor parte de lo resuelto a través de la presente resolución; no comparto lo decidido en el punto tres (3), que resuelve **"DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la frase: "la adquisición forzosa de bienes", consignada en el artículo 125 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997.

Lo anterior es así, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política, se podrá decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas; por lo tanto, al ser considerado el tema de la electricidad como un servicio público, la norma que se está declarando inconstitucional, lo que busca es garantizar la prestación de dicho servicio en el caso especial de un "interés social urgente"; es por esto que considero que no es inconstitucional la frase "la adquisición forzosa de bienes", contenida en el artículo 125 de la Ley No.6 de 1997.

171

No obstante lo anterior, como quiera que esa no fue la decisión a la que llegó la mayoría de los colegas magistrados, dejo consignado respetuosamente que, SALVO EL VOTO.

Fecha ut supra.



LUIS RAMÓN FÁBREGA S.



YANIXSA Y. YUEN

Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

21 Mayo 2016



Secretaria General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OMAR SIMITI GORDÓN  
OFICIAL MAYOR IV  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





## SALVAMENTO DE VOTO

### MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO

Con mi acostumbrado respeto, deseo expresar que aunque comparto el criterio mayoritario emitido por esta Corporación, respecto a los puntos 1,2,4 y 5 de la parte resolutive de esta Sentencia, que declaran que no son inconstitucionales las frases demandadas contenidas en los artículos 123, 126 y 130 y algunas de las contenidas en el artículo 125, de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997; no comparto la decisión de declarar que es inconstitucional la frase “*la adquisición forzosa de bienes*”, contenida en el artículo 125 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad.

El artículo 125 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, regula precisamente la adquisición forzosa por utilidad pública, de los bienes inmuebles relacionados o destinados para el servicio público de electricidad, cuando no prospere la adquisición por acuerdo entre el concesionario y el propietario del bien inmueble. Precisamente el tenor de la norma es el siguiente:

“Artículo 125. **Adquisición forzosa.** Si el acuerdo directo o la diligencia a que se refiere el artículo anterior fallare, corresponde al Ente Regulador autorizar el uso, **la adquisición forzosa de bienes** e imponer las servidumbres forzosas, lo cual se tramitará y resolverá únicamente conforme a las disposiciones de esta ley y lo que disponga el reglamento. (El subrayado es nuestro)

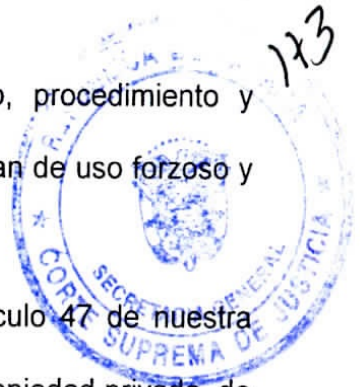
En primer lugar debo señalar que lo señalado en esta frase guarda estrecha relación con el resto de las normas que en esta Sentencia se declaran

que no son inconstitucionales, y que tratan del derecho, procedimiento y compensación por adquisición de los inmuebles, que requieran de uso forzoso y cuya adquisición forzosa se haya dispuesto.

Dentro de este contexto, debe señalarse que el artículo 47 de nuestra Constitución Política ciertamente garantiza el derecho a la propiedad privada, de acuerdo a las limitaciones de ésta, siendo la principal el beneficio social que debe cumplir. Así, el artículo 48 de la misma excerta constitucional permite la expropiación por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la ley, mediante juicio especial e indemnización. Y finalmente, el artículo 51 de la Constitución Política, guarda relación con la expropiación extraordinaria que ocurren en casos de urgencia por guerra, grave perturbación del orden público, **o interés social urgente**; es decir, en los supuestos donde la emergencia es la clave para la expropiación, quedando al amparo de esta norma esta situación, en donde la utilidad pública o interés social urgente no están previamente definidos en la ley, como es el caso del servicio público de energía eléctrica y la expropiación de inmuebles para ese uso, sino que la situación ocurre de manera fortuita o de imprevisto y, por la urgencia pública, inmediata, permitiendo de este modo la Constitución la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Y es que las normas constitucionales señaladas dejan en manos del legislador la facultad de regular lo concerniente a los procedimientos de expropiación y, la única instrucción que prescribe es la realización de un juicio especial e indemnización, que se entiende previo a la declaratoria de expropiación.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el servicio público es aquella actividad de prestación que es asumida por la administración pública, a fin de atender las necesidades de interés público, bajo un régimen especial, como el caso del servicio público de electricidad, pudiendo recaer su explotación en un particular, a través de una concesión o autorización para la realización de esa

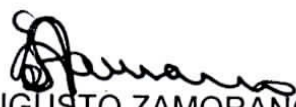


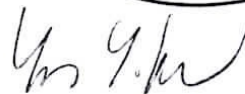
138  
actividad, en virtud de una delegación o autorización del Estado, que mantiene, las potestades de dirección, vigilancia y control del servicio público.

Dentro de dicho contexto, la ley faculta a la autoridad regente de los servicios públicos y dispone un procedimiento especial, ante la consideración de que el servicio público de electricidad es un servicio de utilidad pública, a fin de que la colectividad no se vea afectada, por la demora de los procesos ordinarios que puedan generarse, ante casos de urgencia que exijan el uso de una servidumbre o de un área de un inmueble para las actividades propias de los servicios públicos de electricidad.

Por las consideraciones expuestas, considero que no existe ninguna contravención constitucional en la frase "*la adquisición forzosa de bienes*", contenida en el artículo 125 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, por lo que al no ser este el criterio mayoritario, dejo consignado mi SALVAMENTO DE VOTO.

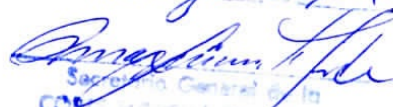
Fecha ut supra,

  
ABEL AUGUSTO ZAMORANO  
MAGISTRADO

  
YANIXSA YUEN  
SECRETARIA GENERAL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Presencia 21 de Mayo de 2016

  
Secretario General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OMAR SIMITI GORDÓN  
OFICIAL MAYOR IV  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**INFORME SECRETARIAL**

Se deja constancia que la firma correspondiente a la Magistrada Nelly Cedeño de Paredes, no ha sido rubricada en este fallo, ya que mediante Resoluciones N°40 y N° 41 de 21 de diciembre de 2015, de la Asamblea Nacional, fueron aprobados los nombramientos de los licenciados Ángela Russo de Cedeño y Cecilio Antonio Cedalise Riquelme, como Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, efectuados por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete 136 de 10 de diciembre de 2015, para un período de 10 años, a partir del 1 de enero de 2016, en los despachos de los Magistrados Nelly Cedeño de Paredes y Harley J. Mitchell D., respectivamente, culminando estos su período el día 31 de diciembre de 2015.

Panamá, 23 de febrero de 2016.

**Licda. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General

**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

Panamá, 21 de marzo de 2016  
  
Secretario General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**OMAR SIMITI GORDÓN**  
OFICIAL MAYOR IV  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfono: 923-0820; ext. 7

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 22  
(De 22 de marzo de 2016.)



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
*[Firma]*  
El Secretario

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 96 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LAS TABLAS, PARA EL PERIODO FISCAL QUE CORRESPONDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a la competencia del municipio, según la ley.

Que es necesario crear el código No. 559.01.03.01.001.010, cuya descripción será SOBRESUELDOS, el cual será utilizado para los gastos de remuneración complementaria al sueldo de aquellos servidores públicos municipales que deban desempeñar sus labores en horas extras, siempre y cuando estas sean ordenadas por escrito y especifique la forma de SOBRESUELDO para que se pueda acoger al pago de dichas horas.

Que la Cervecería Nacional hizo un depósito el día 25 de Febrero del año en curso, por la suma de B/. 6,000.00, en concepto de apoyo al Municipio de Las Tablas para el carnaval 2016, el cual se depositó en la partida presupuestaria No. 559.1.2.6.0.99, otros ingresos varios.

Que los B/. 6,000.00 Balboas fueron depositados en la cuenta del Tesoro Municipal y dicho dinero ingresara al presupuesto en los siguientes reglones:

| Código               | Descripción                   | 2016         |
|----------------------|-------------------------------|--------------|
| 559.01.03.01.001.080 | Otros Servicios Profesionales | B/. 5,000.00 |
| 559.01.02.01.001.010 | Sobresueldo                   | B/. 1,000.00 |
|                      |                               | B/. 6,000.00 |

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Las Tablas, para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así:

|      |                         |                  |
|------|-------------------------|------------------|
| I.   | INGRESOS CORRIENTE      | B/. 1,553,322.49 |
| 1.1. | INGRESOS TRIBUTARIOS    | B/. 964,277.13   |
| 1.2. | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | B/. 478,618.10   |
| 1.4. | SALDO EN CAJA Y BANCO   | B/. 80,427.26    |

|                   |                          |                  |
|-------------------|--------------------------|------------------|
| 2.                | INGRESOS DE CAPITAL      | B/. 30,000.00    |
| TOTAL DE INGRESOS |                          | B/. 1,553,322.49 |
| I.I.              | EGRESOS                  |                  |
| O.                | SERVICIOS PERSONALES     | B/. 947,932.49   |
| 1.                | SERVICIOS NO PERSONALES  | B/. 229,360.00   |
| 2.                | MATERIALES Y SUMINISTRO  | B/. 159,240.00   |
| 3.                | MAQUINARIA Y EQUIPO      | B/. 25,335.00    |
| 5.                | OBRAS URBANÍSTICA        | B/. 20,000.00    |
| 6.                | TRANSFRENCIAS CORRIENTES | B/. 157,055.00   |
| 9.                | ASIGNACIÓN GLOBAL        | B/. 14,400.00    |
| TOTAL EGRESOS     |                          | B/. 1,553,322.49 |

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESO 2016**

ARTÍCULO 2: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar créditos a favor del Municipio, por impuestos, contribuciones y tasas, producto de bienes Municipales ó ingresos de cualquier naturaleza, que no hayan sido cubiertos y que debieran cubrirse durante las vigencias anteriores conforme a los Acuerdos, leyes, sentencias ejecutadas y las reglamentaciones respectivas.

ARTÍCULO 3: Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferiblemente a la reducción de la deuda pública si la hubiera ó al cumplimiento del Plan de inversiones; si no se ha programado otra forma de utilización.

**DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS**

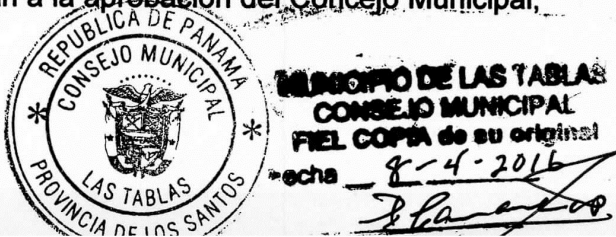
ARTÍCULO 4: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el periodo Fiscal a que se refiere este Acuerdo, serán reconocidos y pagados de conformidad con la inspección que se hace de las sumas presupuestarias no obstante en los pagos de personal y servicios públicos que según las leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Tesorería se ajustará a lo establecido en las leyes respectivas.

**DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y CONTROL DE GASTOS**

ARTÍCULO 5: La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuirá en cuatro Partidas las cuales corresponderán a los Trimestres del periodo Fiscal, no podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la Suma asignada en cada partida.

ARTÍCULO 6: Las Asignaciones hechas al iniciarse el periodo fiscal, podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Alcalde durante el ejercicio Fiscal siempre que dichas revisiones sean aprobadas por el Tesorero Municipal y Fiscalizador de la Contraloría. Las distribuciones deberán presentarse en los primeros 15 días de la vigencia de este Acuerdo. En caso contrario quedan facultados para hacerlo el Tesorero Municipal y el Fiscalizador de la Contraloría.

ARTÍCULO 7: Las entidades ó instituciones que reciban subvenciones ó auxilios sufragados con fondos del Tesoro Municipal están obligados a formar presupuestos de gastos, que se someterán a la aprobación del Concejo Municipal, por conducto del Alcalde.





**ARTÍCULO 8:** Los directores Municipales enviarán durante el primer mes de cada trimestre, a la dirección administrativa la requisición correspondiente para admisión de los materiales, concernientes a los gastos generales corrientes, y capital que estimen necesarios durante el trimestre para la realización de sus actividades.

**ARTÍCULO 9:** Cada solicitud de compra de materiales para la prestación de servicios a cualquier departamento del Municipio deberá ser enviada previamente a la Alcaldía Municipal, para su autorización respectiva, está pasará al departamento de Tesorería y compras para las respectivas cotizaciones para lo cual se debe basar en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las contrataciones públicas y dicta otras disposiciones, así como también en el decreto 366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 el decreto 02-2007 DGCP de 6 de marzo de 2007 y la Ley 18 de 23 de abril de 2010 y el decreto 54 de 26 de abril de 2011. Cumpliendo este trámite la tesorería expedirá la orden de compra respectiva para la aprobación final y para su validez deberán concurrir las firmas del Fiscalizador Municipal, Tesorero y Alcalde.

**ARTÍCULO 10:** La dirección administrativa verificará la adquisición de los materiales concernientes a los gastos generales corrientes y de capital, que solicitan las distintas dependencias considerando la calidad y el costo de los mismos, además aportaran modelos uniformes que permitan tal medida.

**ARTÍCULO 11:** Las cuentas y los cheques sobre gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas ó métodos establecidos por la Contraloría de conformidad con el ordinal 8 del artículo 240 de la constitución política de la República.

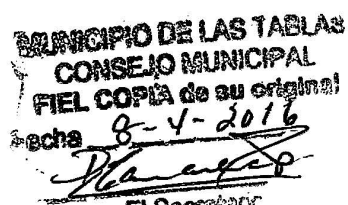
**ARTÍCULO 12:** Todo contrato que afecte las Partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que estas sean, deberá ser refrendado por el fiscalizador Municipal, Ley 22 de 27 de junio 2006.

#### **DE LA CREACIÓN DE POSICIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 13:** Para la adquisición de bienes derechos y acciones no prevista en el Presupuesto necesitará el voto favorable de las  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros del Concejo y la opinión previa del Fiscalizador Municipal en su defecto del Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 14:** Cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse con la reconsideración del Alcalde y jefe de Presupuesto (donde halla), ó su equivalente y con la opinión favorable del Fiscalizador, posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes cuyas remuneraciones representen un monto igual ó mayor. No se aceptarán contrapartidas económicas logradas previamente como resultado de posiciones vacantes ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos. Será nula toda acción de personal que se realice en contravención a esta disposición.

**ARTÍCULO 15:** No se podrá nombrar personas con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de sus vacaciones o licencia con derecho a sueldo, se exceptúan de esta disposición los casos en que por naturaleza del trabajo no sea posible reemplazar a los servidores públicos por otro de la misma dependencia en cuyo caso, la Contraloría General autorizará tales nombramientos. Se exceptúan a los personeros y jueces por tener partidas creadas.



**ARTÍCULO 16:** No se podrán efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta que nos se hallan cancelado las vacaciones correspondientes a los servidores públicos cuya renuncia ó despido a ocasionado la vacante. En los casos en que la necesidad del servicio sea imprescindible, hacer un nombramiento antes de la cancelación de las vacaciones correspondientes, solicitará la aprobación de la Contraloría General de la República.

#### **DE LA MODIFICACIÓN A LAS ESTRUCTURAS**

**ARTÍCULO 17:** Las modificaciones del presupuesto podrán ser realizadas a partir del primero de febrero del 2016

#### **DE LAS TRANSFERENCIAS DE SALDO DE ASIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 18:** En la transferencia de Saldo de Partida, la dependencia se ajustará a las siguientes normas:

- a. Los saldos de las Partidas de Presupuesto de funcionamiento podrán trasladarse entre sí con excepción de los saldos en las asignaciones de sueldo fijo, obligaciones con bancos y las contribuciones para otras Partidas de funcionamiento cuando corresponda a ahorros comprobados, los cuales serán verificados por la Contraloría General.
- b. Los Saldos de las Partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión, no obstante, las partidas de inversión no podrán reforzar Partidas de Funcionamiento.
- c. Los saldos de las Partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
- d. Los saldos de las asignaciones de funcionamiento e inversiones no podrán utilizarse para reformar las asignaciones de sueldos fijos ni gasto de representación.
- e. Para realizar transferencias o traslados de partidas estas deben ser presentadas a la Comisión de Hacienda a fin de que sean analizadas, discutidas y aprobadas por el pleno del Consejo Municipal.

#### **DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE FIJO**

**ARTÍCULO 19:** El Municipio no pagará gastos de Transporte Fijo a personas que hayan cesado en sus funciones.

**ARTÍCULO 20:** En la primera quincena después de finalizado cada trimestre los Municipios deberán presentar a la Contraloría General de la República y Ministerio de Economía y Finanzas, un informe sobre los logros realizados en cada programación ya sea de funcionamiento ó cada uno de los Proyectos de Inversiones.

**ARTÍCULO 21:** Se le asigna gastos de Transporte Fijo al Presidente del Concejo Municipal por un monto mensual de B/. 600.00, al Alcalde Municipal se le asigna un gasto de Transporte Fijo por la Suma de B/. 1,500.00 mensuales, al Tesorero Municipal se le asigna un gasto de Transporte fijo por la Suma de B/. 712.50 Mensuales y de igual manera se la asigna un gasto de Transporte Fijo al Ingeniero Municipal por la Suma de B/. 400.00 mensuales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES A LAS NORMAS DE PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 22:** Se le asigna gasto de movilización dentro de país a los Honorables Representantes del Distrito de Las Tablas, por un monto mensual de B/. 300.00.



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
**PIEL COPIA de su original**  
Fecha 8-4-2016  
*[Signature]*  
El Secretario

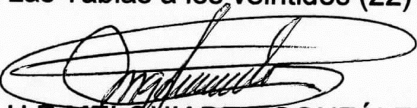


ARTÍCULO 23: Se debe cancelar todos los créditos reconocidos contemplados en el presupuesto en vigencias expiradas, de acuerdo a la programación Mensual.

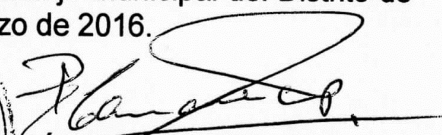
ARTÍCULO 24: El Departamento de Tesorería Municipal debe presentar un informe de Ingresos y Egresos al Concejo Municipal de manera trimestral.

ARTÍCULO 25: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2016.

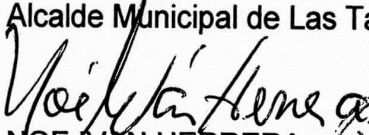
  
H.R. MELQUIADES GONZÁLEZ  
Presidente del Concejo Municipal  
Del Distrito de Las Tablas.



  
DIÓGENES CAMARENA  
Secretario.

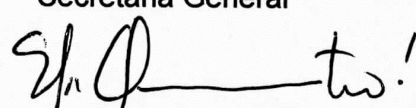
**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
Las Tablas, 22 de MARZO 2016.

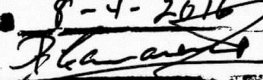
**Aprobado y Sancionado:**  
Alcalde Municipal de Las Tablas

  
NOE IVAN HERRERA



**Ejecútese y Cúmplase:**  
Secretaria General

  
NIDIA QUINTERO

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
**FIEL COPIA de su original**  
Fecha 8-4-2016  
  
El Secretario





PRESUPUESTO DE INGRESOS  
PARA EL AÑO 2016  
MUNICIPIO DE LAS TABLAS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
*[Firma]*  
El Secretario



| CODIGO         | DESCRIPCION                                     | 2016              |
|----------------|-------------------------------------------------|-------------------|
| 559....        | MUNICIPIO DE LAS TABLAS                         |                   |
| 559.1.....     | INGRESOS CORRIENTES                             | 1,547,322.49      |
| 559.1.1...     | INGRESOS TRIBUTARIOS                            | 964,277.13        |
| 559.1.1.2....  | IMPUESTOS INDIRECTOS                            | 964,277.13        |
| 559.1.1.2.5.00 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS       | 412,677.78        |
| 559.1.1.2.5.01 | establ. De ventas al por mayor                  | 3,000.00          |
| 559.1.1.2.5.03 | establ. De ventas de autos y accesorios         | 7,100.00          |
| 559.1.1.2.5.04 | establ. De ventas de madera                     | 7,000.00          |
| 559.1.1.2.5.05 | ESTABL. DE VENTAS AL POR MENOR                  | 30,000.00         |
| 559.1.1.2.5.06 | ESTABL. DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR         | 65,000.00         |
| 559.1.1.2.5.09 | CASSETAS SANITARIAS                             | 7,050.00          |
| 559.1.1.2.5.10 | ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE              | 10,000.00         |
| 559.1.1.2.5.12 | TALLERES COMERCIALES Y DE REP. D AUTO           | 7,797.60          |
| 559.1.1.2.5.15 | FLORISTERÍAS                                    | 800.00            |
| 559.1.1.2.5.16 | FARMACIAS                                       | 4,010.00          |
| 559.1.1.2.5.17 | KIOSCOS EN GENERAL                              | 6,950.00          |
| 559.1.1.2.5.18 | JOYERÍAS Y RELOJERÍAS                           | 2,000.18          |
| 559.1.1.2.5.19 | LIBRERÍAS Y ARTÍCULOS DE OFICINAS               | 2,100.00          |
| 559.1.1.2.5.22 | MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS                       | 4,500.00          |
| 559.1.1.2.5.24 | FERRETERÍAS                                     | 6,040.00          |
| 559.1.1.2.5.25 | BANCO Y CASAS DE CAMBIOS                        | 15,000.00         |
| 559.1.1.2.5.26 | CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS                      | 2,400.00          |
| 559.1.1.2.5.28 | AGENTES DIST. COMTAS Y REPTES FABRC             | 8,500.00          |
| 559.1.1.2.5.30 | ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS                      | 9,600.00          |
| 559.1.1.2.5.35 | APARATOS DE MEDICION                            | 3,500.00          |
| 559.1.1.2.5.39 | DEGUELLO DE GANADO                              | 135,000.00        |
| 559.1.1.2.5.40 | REST. CAFES. Y OTROS EST. DE EXP. COMIDAS       | 9,500.00          |
| 559.1.1.2.5.41 | HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS                      | 3,650.00          |
| 559.1.1.2.5.42 | CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES                  | 1,800.00          |
| 559.1.1.2.5.43 | HOTELES Y MOTELES                               | 1,600.00          |
| 559.1.1.2.5.44 | CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL                  | 4,900.00          |
| 559.1.1.2.5.45 | PROSTÍBULOS, CABARETS Y BIOTES                  | 10,000.00         |
| 559.1.1.2.5.46 | SALONES DE BAILE, BALNROS, Y SITIOS REC.        | 3,000.00          |
| 559.1.1.2.5.47 | CAJAS DE MÚSICA                                 | 1,680.00          |
| 559.1.1.2.5.48 | APARATO DE JUEGOS MECÁNICOS                     | 1,000.00          |
| 559.1.1.2.5.49 | BILLARES                                        | 1,200.00          |
| 559.1.1.2.5.50 | ESPECTÁCULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO           | 5,100.00          |
| 559.1.1.2.5.51 | GALLERAS BOLOS Y BOLICHES                       | 3,000.00          |
| 559.1.1.2.5.52 | BARBERIAS, PELUQUERIAS, Y SALA DE BELL          | 2,100.00          |
| 559.1.1.2.5.53 | LAVANDERIAS Y TINTORERIAS                       | 3,000.00          |
| 559.1.1.2.5.54 | ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISIÓN              | 600.00            |
| 559.1.1.2.5.61 | LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS                | 2,000.00          |
| 559.1.1.2.5.64 | FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS                | 1,000.00          |
| 559.1.1.2.5.70 | SEDERIA Y COSMETERIAS                           | 4,000.00          |
| 559.1.1.2.5.72 | ESTABL. DE PRODUC. AGRÍCOLAS                    | 3,800.00          |
| 559.1.1.2.5.73 | ESTABLEC. DE VENTAS DE CALZADOS                 | 2,400.00          |
| 559.1.1.2.5.87 | GIMNASIOS, ESCUELA DE ARTE ETC                  | 1,000.00          |
| 559.1.1.2.5.88 | SERVICIOS DE INTERNET, COMPUTO, FOTOCOPIAS ETC. | 3,000.00          |
| 559.1.1.2.5.99 | OTROS N.E.O.C.                                  | 6,000.00          |
|                |                                                 |                   |
|                | <b>SUBTOTAL</b>                                 | <b>412,677.78</b> |
|                | <b>TOTAL SOBRE ACTIVIDADES Y SERVICIOS</b>      | <b>412,677.78</b> |
|                |                                                 |                   |
| 559.1.1.2.6.00 | ACTIVIDADES INDUSTRIALES                        |                   |

|                |                                       |                   |
|----------------|---------------------------------------|-------------------|
| 559.1.1.2.6.06 | FABRICA DE HELADO Y PRODUCTOS LACTEOS | 500.00            |
| 559.1.1.2.6.07 | FABRICA DE HIELOS                     | 2,266.80          |
| 559.1.1.2.6.11 | PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIAS     | 1,600.00          |
| 559.1.1.2.6.22 | FABRICA DE CALZADO Y PRO DE CUERO     | 150.00            |
| 559.1.1.2.6.23 | satrerias y modisterias               | 200.00            |
| 559.1.1.2.6.53 | fabrica de vidrios                    | 400.00            |
| 559.1.1.2.6.54 | fabrica de bloques, tejas y ladrillos | 500.00            |
| 559.1.1.2.6.63 | taller de imprenta                    | 300.00            |
| 559.1.1.2.6.65 | descascadoras de granos               | 850.00            |
| 559.1.1.2.6.74 | fabrica de alimentos para animales    | 500.00            |
| 559.1.1.2.6.99 | otras fabricas                        | 600.00            |
|                |                                       |                   |
|                | <b>SUBTOTAL</b>                       | <b>7,866.80</b>   |
|                |                                       |                   |
| 559.1.1.2.8... | OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS            |                   |
| 559.1.1.2.8.04 | EDIFICIONES Y REEDIFICACIONES         | 275,000.00        |
| 559.1.1.2.8.11 | CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULAR   | 175,000.00        |
| 559.1.1.2.8.12 | CIRCULACION DE VEHICULOSCOMERCIAL     | 85,112.00         |
| 559.1.1.2.8.13 | CIRCULACION DE REMOLQUES              | 1,500.00          |
| 559.1.1.2.8.14 | CIRCULACION DE MOTONETAS              | 3,620.55          |
| 559.1.1.2.8.15 | CIRCULACION DE BICICLETAS             | 3,500.00          |
|                |                                       |                   |
|                | <b>SUBTOTAL</b>                       | <b>543,732.55</b> |

|                                                             |                   |
|-------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS E IMPUESTOS INDIRECTOS</b> | <b>964,277.13</b> |
|-------------------------------------------------------------|-------------------|

|                |                                  |                  |
|----------------|----------------------------------|------------------|
| 559.1.2...     | INGRESOS NO TRIBUTARIOS          |                  |
| 559.1.2.1...   | RENTA DE ACTIVOS                 | 19,000.00        |
| 559.1.2.1.1.   | ARRENDATARIOS                    | 19,000.00        |
| 559.1.2.1.1.01 | EDIFICIOS Y LOCALES              | 6,000.00         |
| 559.1.2.1.1.05 | TERRENOS Y BOVEDAS EN CEMENTERIO | 10,000.00        |
| 559.1.2.1.1.08 | BANCOS MERCADO PUBLICO           | 7,000.00         |
|                |                                  |                  |
|                | <b>SUBTOTAL</b>                  | <b>23,000.00</b> |
|                |                                  |                  |
| 559.1.2.1.2.   | EXPLORACION Y EXPLOTACION        |                  |
| 559.1.2.1.2.02 | EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS  | 7,000.00         |
|                |                                  |                  |
|                | <b>SUBTOTAL</b>                  | <b>7,000.00</b>  |

|                |                                       |                  |
|----------------|---------------------------------------|------------------|
| 559.1.2.1.3... | INGRESOS POR VENTA DE BIENES          | 46,368.40        |
| 559.1.2.1.3.08 | VENTA DE PLACAS                       | 40,000.00        |
| 559.1.2.1.3.10 | IMPRESOS Y FORMULARIOS                | 7,000.00         |
| 559.1.2.1.3.99 | VENTAS DE BIENES N.E.O.C -CALCOMANIAS | 3,500.00         |
|                |                                       |                  |
|                | <b>SUBTOTAL</b>                       | <b>50,500.00</b> |

|                |                                 |                   |
|----------------|---------------------------------|-------------------|
| 559.1.2.1.4... | INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS |                   |
|                |                                 |                   |
| 559.1.2.1.4.02 | ASEO Y RECOLECCION DE BASURA    | 155,000.00        |
|                |                                 |                   |
|                | <b>SUBTOTAL</b>                 | <b>155,000.00</b> |

|                |                                          |           |
|----------------|------------------------------------------|-----------|
| 559.1.2.4...   | TASAS Y DERECHOS                         | 59,688.20 |
| 559.1.2.4.1.10 | MATADEROS Y ZURDAS                       | 20,000.00 |
| 559.1.2.4.1.12 | CEMENTERIOS PUB. (INHUMACIÓN-EXHUMACIÓN) | 100.00    |
| 559.1.2.4.1.14 | USOS DE ACERAS- PROPOSITOS VARIOS        | 5,000.00  |
| 559.1.2.4.1.15 | PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS      | 30,000.00 |
| 559.1.2.4.1.16 | FERRETES                                 | 1,700.20  |
| 559.1.2.4.1.25 | SERVICIOS DE PIQUERAS                    | 1,388.00  |
| 559.1.2.4.1.26 | ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES            | 2,000.00  |
| 559.1.2.4.1.30 | GUÍAS DE TRANSPORTE                      | 3,000.00  |

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
El Secretario





|                                  |                                              |              |
|----------------------------------|----------------------------------------------|--------------|
|                                  | SUBTOTAL                                     | 63,188.20    |
|                                  |                                              |              |
| 559.1.2.4.2...                   | TASAS                                        |              |
| 559.1.2.4.2.14                   | TRASPASOS DE VEHÍCULOS                       | 10,000.00    |
| 559.1.2.4.2.15                   | INSPECCION                                   | 250.00       |
| 559.1.2.4.2.18                   | PERMISOS PARA VENT NOCTS- LICOR AL POR MENOR | 5,000.00     |
| 559.1.2.4.2.19                   | PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS             | 7,800.00     |
| 559.1.2.4.2.20                   | EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS                     | 5,000.00     |
| 559.1.2.4.2.21                   | REFRENDOS DE DOCUMENTOS                      | 10,042.95    |
| 559.1.2.4.2.23                   | EXPEDICIÓN DE CARNETS                        | 1,400.30     |
| 559.1.2.4.2.31                   | REGISTROS DE BOTES Y OTROS                   | 1,416.25     |
| 559.1.2.4.2.34                   | SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS         | 150.00       |
|                                  |                                              |              |
|                                  | SUBTOTAL                                     | 41,059.50    |
|                                  |                                              |              |
| 559.1.2.6...                     | INGRESOS VARIOS                              |              |
| 559.1.2.6.0.                     | INGRESOS VARIOS                              |              |
| 559.1.2.6.0.01                   | MULTAS, RECARGOS E INTERES                   | 22,000.00    |
| 559.1.2.6.0.05                   | REMATES EN GENERAL                           | 670.40       |
| 559.1.2.6.0.10                   | VIGENCIAS EXPIRADAS                          | 80,000.00    |
| 559.1.2.6.0.11                   | REINTEGROS                                   | 200.00       |
| 559.1.2.6.0.99                   | OTROS INGRESOS VARIOS                        | 36,000.00    |
|                                  |                                              |              |
|                                  | SUBTOTAL                                     | 138,870.40   |
|                                  |                                              |              |
|                                  |                                              |              |
| TOTAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS |                                              | 478,618.10   |
|                                  |                                              |              |
| 559.1.4...                       | SALDO EN CAJA Y BANCO                        | 80,427.26    |
| 559.1.4.2.                       | DISPONIBLES LIBRE EN BANCO                   | 80,427.26    |
| 559.1.4.2.0                      | DISPONIBLES LIBRE EN BANCO                   | 80,427.26    |
| 559.1.4.2.0.01                   | SALDO LIBRES EN BANCOS                       | 80,427.26    |
|                                  |                                              |              |
|                                  |                                              |              |
| 559.2...                         | INGRESOS DE CAPITAL                          | 30,000.00    |
| 559.2.1...                       | RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL                  | 30,000.00    |
| 559.2.1.1...                     | VENTAS DE ACTIVOS                            | 30,000.00    |
| 559.2.1.1.1.                     | VENTAS DE BIENES Y MUEBLES                   | 30,000.00    |
| 559.2.1.1.1.01                   | TERRENOS                                     | 30,000.00    |
|                                  |                                              |              |
|                                  | TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL                 | 110,427.26   |
|                                  |                                              |              |
|                                  | PRESUPUESTO ANUAL                            | 1,553,322.49 |

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
El Secretario



| Código               | Descripción                      |            |
|----------------------|----------------------------------|------------|
|                      |                                  | 2016       |
| 559.01.01.01.001.001 | Personal Fijo                    | 30,600.00  |
| 559.01.01.01.001.020 | Dietas                           | 93,600.00  |
| 559.01.01.01.001.030 | Gasto de Representación          | 100.00     |
| 559.01.01.01.001.050 | Décimo Tercer Mes                | 2,150.00   |
| 559.01.01.01.001.071 | Cuota Patronal Seguro Social     | 4,011.88   |
| 559.01.01.01.001.072 | Cuota Patronal Seguro Educativo  | 459.00     |
| 559.01.01.01.001.073 | Cuota Patronal Riesgo Prof.      | 642.60     |
| 559.01.01.01.001.074 | Cuota Patronal de Fondo Compl.   | 91.80      |
| 559.01.01.01.001.079 | Otras Contribuciones             | 34,000.00  |
| 559.01.01.01.001.091 | C.R. POR SUELDOS                 | 50.00      |
| 559.01.01.01.001.115 | Telecomunicaciones               | 1,200.00   |
| 559.01.01.01.001.120 | Impresión, Enc. y Otros          | 200.00     |
| 559.01.01.01.001.141 | Dentro del País - Viáticos       | 500.00     |
| 559.01.01.01.001.151 | Dentro del País - Transporte     | 93,600.00  |
| 559.01.01.01.001.152 | Viaticos fuera del Pais          | 5,000.00   |
| 559.01.01.01.001.181 | Mantenimiento y Rep. De Edif.    | 1,000.00   |
| 559.01.01.01.001.183 | Mobiliario y Equipo de Oficina   | 1,000.00   |
| 559.01.01.01.001.189 | Otros Mantenimientos y Rep.      | 2,500.00   |
| 559.01.01.01.001.201 | Alimentos para Consumo Humano    | 1,500.00   |
| 559.01.01.01.001.214 | Prendas de Vestir                | 1,000.00   |
| 559.01.01.01.001.221 | DIESEL                           | 1,000.00   |
| 559.01.01.01.001.232 | Papelería                        | 2,500.00   |
| 559.01.01.01.001.243 | Pintura Colorantes y Tintes      | 500.00     |
| 559.01.01.01.001.259 | Otros Materiales de Construcción | 200.00     |
| 559.01.01.01.001.261 | Eventos Especiales               | 1,000.00   |
| 559.01.01.01.001.272 | Útiles Deportivos y Recreativos  | 1,000.00   |
| 559.01.01.01.001.273 | Útiles de Aseo y Limpieza        | 500.00     |
| 559.01.01.01.001.275 | Útiles y Materiales de Oficina   | 2,500.00   |
| 559.01.01.01.001.280 | Repuestos                        | 800.00     |
| 559.01.01.01.001.340 | Equipo de Oficina                | 2,000.00   |
| 559.01.01.01.001.350 | Mobiliario de Oficina            | 2,000.00   |
| 559.01.01.01.001.370 | Maquinaria y Equipos Varios      | 1,500.00   |
| 559.01.01.01.001.380 | Equipo Computacional             | 2,000.00   |
| 559.01.01.01.001.395 | CR. Equipo de oficina            | 10.00      |
| 559.01.01.01.001.611 | Donativos a Personas             | 3,000.00   |
| 559.01.01.01.001.646 | Municipalidades y Juntas C.      | 125,200.00 |
| 559.01.01.01.001.695 | Instituciones Publicas           | 10.00      |
| 559.01.01.01.001.930 | Imprevistos                      | 100.00     |
| Sub-Total            |                                  | 419,025.28 |



rograma 02-Administración Municipal-Unidad Ejecutora-Alcaldía Munic

| Código               | Descripción                                  | 2016       |
|----------------------|----------------------------------------------|------------|
| 559.01.02.01.001.001 | Personal Fijo                                | 136,200.00 |
| 559.01.02.01.001.002 | Personal Transitorio                         | 1,500.00   |
| 559.01.02.01.001.010 | Sobresueldo                                  | 1,000.00   |
| 559.01.02.01.001.050 | Décimo Tercer Mes                            | 8,950.00   |
| 559.01.02.01.001.071 | Cuota Patronal de Seguro Social              | 18,148.38  |
| 559.01.02.01.001.072 | Cuota Patronal de Seguro Educativo           | 2,088.00   |
| 559.01.02.01.001.073 | Cuota Patronal Riesgo Profesional            | 2,923.20   |
| 559.01.02.01.001.074 | Cuota Patronal de Fondo Compl.               | 417.60     |
| 559.01.02.01.001.091 | CR.Por Salarios                              | 12,000.00  |
| 559.01.02.01.001.096 | C.R.por XIII mes                             | 10.00      |
| 559.01.02.01.001.099 | C.R. Seguridad Social                        | 20,000.00  |
| 559.01.02.01.001.111 | Agua                                         | 10,000.00  |
| 559.01.02.01.001.114 | Energía Eléctrica                            | 30,000.00  |
| 559.01.02.01.001.115 | Telecomunicaciones                           | 8,500.00   |
| 559.01.02.01.001.120 | Impresión, Enc. y Otros                      | 1,000.00   |
| 559.01.02.01.001.139 | Otros Gastos de Inf. Y Publicidad            | 500.00     |
| 559.01.02.01.001.141 | Dentro del País - Viáticos                   | 600.00     |
| 559.01.02.01.001.142 | Viáticos en el Exterior                      | 1,000.00   |
| 559.01.02.01.001.151 | Dentro del País - Transporte                 | 18,000.00  |
| 559.01.02.01.001.152 | Viáticos Fuera del País                      | 1,500.00   |
| 559.01.02.01.001.164 | Gastos de Seguro (Carro)                     | 50.00      |
| 559.01.02.01.001.181 | Mantenimiento y Rep. De Edif.                | 100.00     |
| 559.01.02.01.001.182 | Mant. Y Rep. De Maquinaria                   | 200.00     |
| 559.01.02.01.001.183 | Mant. Y Rep. De Mobiliario y Eq.             | 100.00     |
| 559.01.02.01.001.189 | Otros Mantenimiento y Reparaciones           | 1,800.00   |
| 559.01.02.01.001.192 | Credito por Servicios Basicos                | 5,000.00   |
| 559.01.02.01.001.201 | Alimentos para Consumo Humano                | 2,000.00   |
| 559.01.02.01.001.211 | Acabado Textil                               | 200.00     |
| 559.01.02.01.001.213 | Hilados y Telas                              | 300.00     |
| 559.01.02.01.001.223 | Gasolina                                     | 10.00      |
| 559.01.02.01.001.224 | Lubricantes                                  | 50.00      |
| 559.01.02.01.001.232 | Papeleria                                    | 1,000.00   |
| 559.01.02.01.001.243 | Pintura, Colorantes y Tintes                 | 1,000.00   |
| 559.01.02.01.001.255 | Material Electrico                           | 300.00     |
| 559.01.02.01.001.259 | Otros Materiales de Construcción             | 500.00     |
| 559.01.02.01.001.261 | Articulos o productos para eventos oficiales | 500.00     |
| 559.01.02.01.001.271 | Utilles de Cocina                            | 300.00     |
| 559.01.02.01.001.272 | Utiles Deportivos y Recreativos              | 5,000.00   |
| 559.01.02.01.001.273 | Útiles de Aseo y Limpieza                    | 500.00     |
| 559.01.02.01.001.275 | Útiles y Materiales de Oficina               | 1,000.00   |
| 559.01.02.01.001.280 | Repuestos                                    | 500.00     |
| 559.01.02.01.001.290 | C.R. Por Mat. Y Suministros                  | 500.00     |
| 559.01.02.01.001.291 | C.R. Alimentos para Cosumo Humano            | 800.00     |



|                      |                                    |            |
|----------------------|------------------------------------|------------|
| 559.01.02.01.001.298 | C.R. Utiles y materiales Diversos  | 1,500.00   |
| 559.01.02.01.001.340 | Equipo de Oficina                  | 200.00     |
| 559.01.02.01.001.350 | Mobiliario de Oficina              | 100.00     |
| 559.01.02.01.001.370 | Maquinaria y equipos Varios        | 500.00     |
| 559.01.02.01.001.380 | Equipo de Computación              | 1,000.00   |
| 559.01.02.01.001.525 | Parques, Plazas, y Jardines        | 1,000.00   |
| 559.01.02.01.001.611 | Donativos a Personas               | 9,000.00   |
| 559.01.02.01.001.619 | Otras Tranferencias                | 20.00      |
| 559.01.02.01.001.639 | Otros Sin fines de lucro           | 9,000.00   |
| 559.01.02.01.001.641 | Transf. A inst. Cuerpo de Bomberos | 2,500.00   |
| 559.01.02.01.001.694 | A instituciones privadas           | 2,000.00   |
| 559.01.02.01.001.695 | A instituciones publicas           | 2,000.00   |
| 559.01.02.01.001.930 | Imprevistos                        | 9,000.00   |
|                      |                                    |            |
|                      |                                    |            |
| Total                |                                    | 333,867.18 |

Sub-Programa 03-Administración Financiera-Tesorería Municipal 03

| Código               | Descripción                        | 2016       |
|----------------------|------------------------------------|------------|
| 559.01.03.01.001.001 | Personal Fijo                      | 116,400.00 |
| 559.01.03.01.001.002 | Personal transitorio               | 2,000.00   |
| 559.01.03.01.001.050 | Décimo Tercer Mes                  | 8,125.00   |
| 559.01.03.01.001.071 | Cuota Patronal de S.S.             | 15,254.31  |
| 559.01.03.01.001.072 | Cuota Patronal de S. E.            | 1,746.00   |
| 559.01.03.01.001.073 | Cuota Patronal R.P.                | 2,444.40   |
| 559.01.03.01.001.074 | Cuota Patronal Para F.C.           | 349.20     |
| 559.01.03.01.001.080 | Otros Sevicios Profesionales       | 15,000.00  |
| 559.01.03.01.001.091 | CR.Por Salarios                    | 1,000.00   |
| 559.01.03.01.001.115 | Telecomunicaciones                 | 200.00     |
| 559.01.03.01.001.120 | Impresión,Encua y Otros            | 5,000.00   |
| 559.01.03.01.001.141 | Viáticos Dentro del País           | 500.00     |
| 559.01.03.01.001.151 | Transporte Dentro del País         | 8,550.00   |
| 559.01.03.01.001.162 | Comisiones y Gastos Bancarios      | 200.00     |
| 559.01.03.01.001.172 | Servicios Especiales               | 4,000.00   |
| 559.01.03.01.001.182 | Mant. Y Rep.de Maqu. Y Otros Equ   | 400.00     |
| 559.01.03.01.001.189 | Otros Mant. Y Rep.                 | 500.00     |
| 559.01.03.01.001.190 | C.R. por servicios no personales   | 50.00      |
| 559.01.03.01.001.201 | Alimentos Para Consumo Humano      | 400.00     |
| 559.01.03.01.001.211 | Acabado Textil                     | 300.00     |
| 559.01.03.01.001.213 | Hilados y Telas                    | 700.00     |
| 559.01.03.01.001.232 | Papelería                          | 1,500.00   |
| 559.01.03.01.001.243 | Pintura, Colorante y Tintes        | 200.00     |
| 559.01.03.01.001.255 | Material Electrico                 | 200.00     |
| 559.01.03.01.001.259 | Otros Materiales de Construcción   | 200.00     |
| 559.01.03.01.001.269 | Otros Productos Varios             | 42,000.00  |
| 559.01.03.01.001.270 | Creditos Rec. por Productos varios | 100.00     |

REPUBLICA DE PANAMA  
CONSEJO MUNICIPAL  
LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
El Secretario

|                      |                                  |            |
|----------------------|----------------------------------|------------|
| 559.01.03.01.001.271 | Utiles de Cocina                 | 200.00     |
| 559.01.03.01.001.273 | Utiles de Aseo y Limpieza        | 200.00     |
| 559.01.03.01.001.275 | Utiles y Materiales de Oficina   | 3,000.00   |
| 559.01.03.01.001.280 | Repuesto                         | 400.00     |
| 559.01.03.01.001.297 | C.R. por Mat. Y Suministros      | 100.00     |
| 559.01.03.01.001.314 | Maquinaria y Equipo de Transp T. | 1,000.00   |
| 559.01.03.01.001.340 | Equipo de Oficina                | 500.00     |
| 559.01.03.01.001.350 | Mobiliario de Oficina            | 1,000.00   |
| 559.01.03.01.001.370 | Maquinaria y equipos Varios      | 500.00     |
| 559.01.03.01.001.380 | Equipo Computacional             | 2,000.00   |
| 559.01.03.01.001.390 | C.R. por maquinaria y equipo     | 100.00     |
| 559.01.03.01.001.613 | Indeprnizaciones Especiales      | 500.00     |
| 559.01.03.01.001.624 | Adiestramiento y Estudio         | 500.00     |
| 559.01.03.01.001.639 | Otros Sin Fine de Lucros         | 1,000.00   |
| 559.01.03.01.001.694 | Instituciones Privadas           | 2,000.00   |
| 559.01.03.01.001.930 | Imprevistos                      | 2,500.00   |
|                      |                                  |            |
|                      |                                  |            |
| Sub-Total            |                                  | 242,818.91 |

CONTROL FISCAL

| Código               | Descripción                    | 2016       |
|----------------------|--------------------------------|------------|
| 559.01.03.02.001.141 | viaticos dentro del pais       | 600.00     |
| 559.01.03.02.001.151 | transporte dentro del pais     | 200.00     |
| 559.01.03.02.001.181 | mant. Y rep.de edificio        | 100.00     |
| 559.01.03.02.001.275 | utiles y materiales de oficina | 100.00     |
| 559.01.03.02.001.370 | Maquinaria y equipos Varios    | 300.00     |
| 559.01.03.02.001.641 | Gobierno Central               | 175.00     |
| 559.01.03.02.001.695 | A. lnstituciones Públicas      | 150.00     |
| Sub-Total            |                                | 1,625.00   |
| Total Programa 01    |                                | 997,336.36 |

Sub-Programa 01 Abastecimiento-Unidad Ejecutora- Mercado Municipal

| Código               | Descripción                      | 2016     |
|----------------------|----------------------------------|----------|
| 559.02.01.01.001.001 | Personal Fijo                    | 4,500.00 |
| 559.02.01.01.001.050 | Décimo Tercer Mes                | 375.00   |
| 559.02.01.01.001.071 | Cuota Patronal de S.S.           | 597.19   |
| 559.02.01.01.001.072 | Cuota Patronal de S.E.           | 67.50    |
| 559.02.01.01.001.073 | Cuota Patronal de R.P.           | 195.30   |
| 559.02.01.01.001.074 | Cuota Patronal F.C.              | 14.63    |
| 559.02.01.01.001.181 | Mant. Y Rep. De Edificios        | 200.00   |
| 559.02.01.01.001.243 | Pintura, Colorante y Tintes      | 500.00   |
| 559.02.01.01.001.259 | Otros Materiales de Construcción | 200.00   |
| 559.02.01.01.001.273 | Utiles de Aseo y Limpieza        | 500.00   |
| 559.02.01.01.001.370 | Maquinaria y Equipo Varios       | 500.00   |

REPUBLICA DE PANAMA  
CONSEJO MUNICIPAL  
LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL

FIEL COPIA de su original

8-4-2016

El Secretario



|           |          |
|-----------|----------|
| Sub-Total | 7,649.61 |
|-----------|----------|

Sub-Programa 02 - Unidad Ejecutora - Aseo y Ornato

| Código               | Descripción                           | 2016       |
|----------------------|---------------------------------------|------------|
| 559.02.03.02.001.001 | Personal Fijo                         | 164,700.00 |
| 559.02.03.02.001.002 | Personal Transitorio                  | 10,000.00  |
| 559.02.03.02.001.050 | Décimo Tercer Mes                     | 11,675.00  |
| 559.02.03.02.001.071 | Cuota Patronal de S.S.                | 23,296.44  |
| 559.02.03.02.001.072 | Cuota Patronal de S.E.                | 2,677.50   |
| 559.02.03.02.001.073 | Cuota Patronal R.P.                   | 3,748.50   |
| 559.02.03.02.001.074 | Cuota Patronal el F.C.                | 535.50     |
| 559.02.03.02.001.091 | CR.Por Salarios                       | 50.00      |
| 559.02.03.02.001.109 | Otros Aquileres                       | 10.00      |
| 559.02.03.02.001.115 | Telecomunicaciones                    | 200.00     |
| 559.02.03.02.001.164 | Gasto de seguro(carro)                | 5,000.00   |
| 559.02.03.02.001.189 | Otros Mant. Y Reparaciones            | 10,000.00  |
| 559.02.03.02.001.190 | Creditos Rec. por serv. No personales | 1,000.00   |
| 559.02.03.02.001.197 | C.R. Seguros de Vehiculos             | 500.00     |
| 559.02.03.02.001.199 | C.R. por Mantenimiento y Reparaciones | 1,000.00   |
| 559.02.03.02.001.212 | Calzado                               | 1,800.00   |
| 559.02.03.02.001.214 | Prendas de Vestir                     | 3,000.00   |
| 559.02.03.02.001.221 | Diesel                                | 35,000.00  |
| 559.02.03.02.001.223 | Gasolina                              | 5,000.00   |
| 559.02.03.02.001.224 | Lubricantes                           | 7,000.00   |
| 559.02.03.02.001.255 | Material Electrico                    | 300.00     |
| 559.02.03.02.001.259 | Otros Materiales de construccion      | 500.00     |
| 559.02.03.02.001.262 | Herramientas E Instrumentos           | 300.00     |
| 559.02.03.02.001.273 | Utiles de aseo y Limpieza             | 3,000.00   |
| 559.02.03.02.001.280 | Repuestos                             | 15,000.00  |
| 559.02.03.02.001.290 | C.R. Textiles y Vestuarios            | 100.00     |
| 559.02.03.02.001.292 | C.R. por Mat. Y Suministros           | 100.00     |
| 559.02.03.02.001.293 | C.R. Combustible y Lubricantes        | 3,000.00   |
| 559.02.03.02.001.297 | CReditos Rec. por Productos varios    | 50.00      |
| 559.02.03.02.001.299 | C.R. por Repuestos                    | 100.00     |
| 559.02.03.02.001.314 | Maquinaria y Equipo de Transp T.      | 100.00     |
| 559.02.03.02.001.370 | Maquinarias y Equipos Varios          | 5,000.00   |
| 559.02.03.02.001.380 | Equipo Computacional                  | 1,000.00   |
| 559.02.03.02.001.544 | Sanearmiento a Tierras                | 18,000.00  |
| 559.02.03.02.001.595 | C.R. Sanearmiento de Tierras          | 1,000.00   |
| 559.02.03.02.001.930 | Imprevistos                           | 2,000.00   |

REPUBLICA DE PANAMA  
CONSEJO MUNICIPAL  
LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
El Secretario

|       |            |
|-------|------------|
| Total | 335,742.94 |
|-------|------------|

Sub-Programa 03 - Unidad Ejecutora - Parque y Cementerios 08

| Código               | Descripción                         | 2016      |
|----------------------|-------------------------------------|-----------|
| 559.02.03.01.001.001 | Personal Fijo                       | 11,700.00 |
| 559.02.03.01.001.050 | Décimo Tercer Mes                   | 975.00    |
| 559.02.03.01.001.071 | Cuota Patronal de S.S.              | 1,552.69  |
| 559.02.03.01.001.072 | Cuota Patronal de S.E.              | 175.50    |
| 559.02.03.01.001.073 | Cuota Patronal de R.P.              | 245.70    |
| 559.02.03.01.001.074 | Cuota Patronal para F.C.            | 35.10     |
| 559.02.03.01.001.181 | Mant. Y Rep.de Edificios            | 100.00    |
| 559.02.03.01.001.189 | Otros mantenimientos y reparaciones | 100.00    |
| 559.02.03.01.001.212 | Calzado                             | 50.00     |
| 559.02.03.01.001.223 | Gasolina                            | 500.00    |
| 559.02.03.01.001.224 | Lubricantes                         | 150.00    |
| 559.02.03.01.001.242 | Insecticida, Fumigante y Otros      | 50.00     |
| 559.02.03.01.001.243 | Pintura, Colorante y Tintes         | 500.00    |
| 559.02.03.01.001.259 | Otros materiales de construccion    | 1,000.00  |
| 559.02.03.01.001.262 | Herramientas E Instrumentos         | 100.00    |
| 559.02.03.01.001.280 | Repuestos                           | 300.00    |
| 559.02.03.01.001.370 | Maquinarias y Equipos Varios        | 500.00    |
| Sub-Total            |                                     | 18,033.99 |

Sub - Programa 02 - Unidad Ejecutora- Ingenieria Municipal

| Código               | Descripción                         | 2016      |
|----------------------|-------------------------------------|-----------|
| 559.02.02.01.001.001 | Personal Fijo                       | 38,400.00 |
| 559.02.02.01.001.050 | XIII Mes                            | 2,600.00  |
| 559.02.02.01.001.071 | Cuota Patronal de S.S.              | 5,022.50  |
| 559.02.02.01.001.072 | Cuota Patronal de S.E.              | 576.00    |
| 559.02.02.01.001.073 | Cuota Patronal de R.P.              | 806.40    |
| 559.02.02.01.001.074 | Cuota Patronal Para F.C.            | 115.20    |
| 559.02.02.01.001.115 | Telecomunicaciones                  | 200.00    |
| 559.02.02.01.001.120 | Impresión Encua. y Otros            | 500.00    |
| 559.02.02.01.001.141 | Viáticos Dentro del País            | 150.00    |
| 559.02.02.01.001.151 | Transporte Dentro del País          | 4,800.00  |
| 559.02.02.01.001.182 | Mant y Rep.de Maquinaria y Otros    | 200.00    |
| 559.02.02.01.001.189 | Otros mantenimientos y reparaciones | 500.00    |
| 559.02.02.01.001.232 | Papelería                           | 400.00    |
| 559.02.02.01.001.243 | Pintura, Colorantes y Tintes        | 100.00    |
| 559.02.02.01.001.273 | Utiles de Aseo y Limpieza           | 150.00    |
| 559.02.02.01.001.275 | Utiles y Materiales de Oficina      | 500.00    |
| 559.02.02.01.001.340 | Equipo de Oficina                   | 300.00    |
| 559.02.02.01.001.350 | Mobiliario de Oficina               | 400.00    |
| 559.02.02.01.001.370 | Maquinaria y Equipos varios         | 300.00    |
| 559.02.02.01.001.380 | Equipo Computacional                | 1,000.00  |
| 559.02.02.01.001.930 | Imprevistos                         | 500.00    |



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
El Secretario



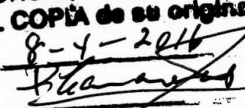
|            |           |
|------------|-----------|
| Sub- Total | 57,520.10 |
|------------|-----------|

Planificación Municipal

| Código                | Descripción                    | 2016       |
|-----------------------|--------------------------------|------------|
| 559.01.02.02.001.141  | Dentro del pais-viatico        | 100.00     |
| 559.01.02.02.001.151  | dentro del pais-Transporte     | 100.00     |
| 559.01.02.02.001.211  | Alimento para consumo          | 10.00      |
| 559.01.02.02.001.232  | Papeleria                      | 10.00      |
| 559.01.02.02.001.275  | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA | 10.00      |
| 559.01.02.02.001.340  | EQUIPO DE OFICINA              | 10.00      |
| 559.01.02.02.001.350  | MOBILIARIO DE OFICINA          | 10.00      |
| 559.01.02.02.001.380  | EQUIPO DE COMPUTACION          | 5.00       |
|                       | SUB TOTAL                      | 255.00     |
| TOTAL DE PROGRAMA N°2 |                                | 419,201.64 |

Sub-programa 01 Administracion de Justicia U/E Corregiduría 09

| Código                | Descripción                               | 2016         |
|-----------------------|-------------------------------------------|--------------|
| 559.03.00.01.001.001  | Personal Fijo                             | 104,700.00   |
| 559.03.00.01.001.050  | Décimo Tercer Mes                         | 8,575.00     |
| 559.03.00.01.001.071  | Cuota Patronal S.S.                       | 13,876.19    |
| 559.03.00.01.001.072  | Cuota Patronal S.E.                       | 1,570.50     |
| 559.03.00.01.001.073  | Cuota Patronal R.F.                       | 2,198.70     |
| 559.03.00.01.001.074  | Cuota Patronal Para F.C.                  | 314.10       |
| 559.03.00.01.001.091  | CR.Por Salarios                           | 500.00       |
| 559.03.00.01.001.096  | C.R. POR DECIMO TERCER MES                | 300.00       |
| 559.03.00.01.001.115  | Telecomunicaciones                        | 200.00       |
| 559.03.00.01.001.120  | Impresión,Encua. Y Otros                  | 500.00       |
| 559.03.00.01.001.181  | Mant y Rep. De Edificios                  | 50.00        |
| 559.03.00.01.001.182  | mant y Rep. De maquinarias y otros equip. | 300.00       |
| 559.03.00.01.001.211  | Acabado Textil                            | 200.00       |
| 559.03.00.01.001.213  | Hilados y Telas                           | 200.00       |
| 559.03.00.01.001.232  | Papeleria                                 | 500.00       |
| 559.03.00.01.001.243  | Pintura, Colorantes y Tintes              | 200.00       |
| 559.03.00.01.001.273  | Utiles de aseo y limpieza                 | 200.00       |
| 559.03.00.01.001.275  |                                           | 600.00       |
| 559.03.00.01.001.340  | Equipo de Oficina                         | 300.00       |
| 559.03.00.01.001.350  | Mobiliario de Oficina                     | 200.00       |
| 559.03.00.01.001.380  | Equipo de Computación                     | 1,000.00     |
| 559.03.00.01.001.930  | Impresvistos                              | 300.00       |
| Sub-Total             |                                           | 136,784.49   |
| GRAN TOTAL DE EGRESOS |                                           | 1,553,322.49 |

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha 8-4-2016  
  
El Secretario



### AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **DIÓGENES ALBERTO MARTÍNEZ TAMAYO**, con cédula No. 2-107-358, traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER DANIEL**, ubicado en el distrito de Chame, corregimiento de Punta Chame, Urbanización Punta Chame, calle principal, casa No. 1, con el aviso de operación No. 2-107-358-2014-403972, traspasa a **MARÍA ALICIA LAN CHEN**, con cédula No. 8-920-1765. L. 201-439118. Tercera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **NATIVIDAD VANEGAS**, con cédula No. 5-12-2181, traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LEIYI**, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento Barrio Colón, Urbanización Calle Rosario No. 1, casa 1871, con el aviso de operación No. 5-12-2181-2008-141386, traspasa a **SHAO PEN YAU POON**, con cédula No. N-21-279. L. 201-439121. Tercera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **LURILEY KATIA LOO CHUNG**, con cédula No. 8-881-541, notifico al público en general que le traspaso a la Sra. **LIQIN LUO DE LUO**, con Céd. No. N-21-488, los derechos de mi negocio denominado “**MINI SÚPER EL MUÑOZ**”, No. de aviso de operación 8-881-541-2015-475172, que está ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento El Muñoz, en la calle principal. Sra. Luriley Katia Loo Chung. Céd. 8-881-541. L. 201-439472. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SÚPER MELY**, con aviso de operación No. 8-812-1064-2009-180806, de **ANNIE FRANCIS CHIAL LEE**, cédula 8-812-1064, ubicación en Vía Panamericana, Cl principal, casa 51, Correg. Amelia, Las Mañanitas, traspasa a la Sra. **XUE MEI QIU**, con cédula N-21-373, el día 20 de abril de 2016. Annie Francis Chial L. L. 201-439783. Primera publicación.



## EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 018-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que BOLÍVAR ALBERTO DELGADO SANTANA vecino (a) de EL COPE,  
Corregimiento EL HARINO, del Distrito de LA PINTADA portador (a) de la cedula  
Nº. 8-335-471, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización  
mediante solicitud No. 2-1200-02 según plano aprobado Nº. 203-02-12200, adjudicación a  
título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de  
0 HAS + 1356.29 M2 Ubicada en la localidad de VENTORRILLO, Corregimiento de EL  
HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los  
siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARCO TULIO CORDOBA

**SUR:** CASA COMUNAL DE VENTORRILLO – CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES  
CARRETERA DE ASFALTO D 5.00 M2

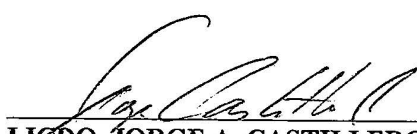
**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARCO TULIO CORDOBA –  
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR TOMAS ARCIA

**OESTE:** CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES A CARRETERA DE ASFALTO DE  
5.00 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional  
de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de  
EL HARINO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad  
correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 11 DE MARZO DE 2016.

  
LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI – COCLE



  
LICDA. YASELIZ CORREA  
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-437449



REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 027-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que LUIS ALBERTO QUINTERO FUENTES Y OTRA vecino (a) de PANAMÁ,  
Corregimiento PANAMÁ, del Distrito de PANAMÁ portador (a) de la cedula  
Nº 9-124-1305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización  
mediante solicitud No. 2-391-10 según plano aprobado Nº. 206-06-13753, adjudicación a  
título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de  
1 HAS + 1905.91 M2 Ubicada en la localidad de PAJONAL ABAJO, Corregimiento de  
PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los  
siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ADELICIA RODRIGUEZ

**SUR:** CAMINO DE TIERRA HACIA OTROS LOTES HACIA PAJONAL CENTRO DE  
12.00 M2

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JENNY YAMILETH FLORES OJO –  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GUILLERMINA HUFFINGTOH – TERRENO  
NACIONAL OCUPADO POR ADELICIA RODRIGUEZ

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABEL FLORES – TERRENO  
NACIONAL OCUPADO POR ARNULFO OJO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR  
JUAN CEDEÑO

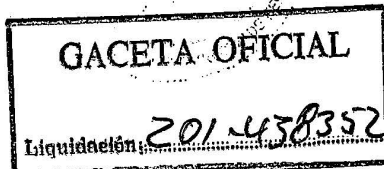
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional  
de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de  
PAJONAL. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente  
tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 05 DE ABRIL DE 2016.

  
LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI – COCLE

  
LICDA. YARELIZ CORREA  
SECRETARIA AD-HOC







REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS  
PROVINCIA DE COLON

**EDICTO No. 3-28-16**

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**

Que el señor **ARTURO ALFONSO FLORES**, con cédula de identificación personal No. 3-89-268, residente en Sardinilla, corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón y Provincia de Colón, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-251-03** de 1 de julio de 2003 y según plano aprobado No. **302-02-6661** de 13 de junio de 2014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de **50 Has.+ 5,186.00 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Frijolito, corregimiento de Achioté, distrito de Chagres y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO A ( 7 Has.+ 2216.48 Mts.2)**

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Eligio De la Cruz  
Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Agapito Castro  
Este: Camino de 12.80 metros de ancho hacia Frijolito y hacia Alto Frijolito  
Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Eligio De la Cruz

**GLOBO B ( 43 Has.+ 2969.52 Mts.2)**

Norte: Terrenos nacionales ocupados por Eligio De la Cruz  
Sur: Plano No. 302.02-4281 propiedad de Teresa Alveo Campos y otros, Terrenos nacionales ocupados por Concepción Cattle Corporation  
Este: Río Arrieros  
Oeste: Camino de 12.80 metros de ancho hacia Frijolito y hacia Alto Frijolito

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de **Chagres** y/o en la corregiduría de **Achioté** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Sabanita, a los 22 días del mes de marzo de 2016.

Firma:

Nombre: **Licdo. Juan José Álvarez Lacayo**  
Funcionario Sustanciador

Firma:

Nombre: **Agr. Joel Pitti Espinosa**  
Director Regional de ANATI

/Soledad



**GACETA OFICIAL**

Liquidación **201439775**



REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 059 -2016**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **DENIS SERRANO** Vecino (a) de **BOQUERON** Corregimiento de **CABECERA** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No 8-149-188** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0037** según plano aprobado **N° 403-01-24513** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1HA+ 2,342.49M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BOQUERON** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALONSO SERRANO.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DENIS SERRANO PLANO N° 403-01-15709, APROBADO EL 7 DE ENERO DE 2000, VEREDA DE ACCESO DE 6.00M.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALONSO SERRANO.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DENIS SERRANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en la Corregiduría de **CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

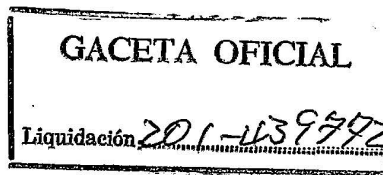
Dado en DAVID a los 06 días del mes de ABRIL de 2016

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **INDIRA HERRERA DE GUERRA**  
Funcionaria Sustanciadora







REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO NO. 061-2016**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **LUIS ALBERTO BARRIA TAMBURRELLI** Vecino (a) de **VILLA OLGA** Corregimiento de **CABECERA** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-745-2350** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud No. **4-0100** según plano aprobado No. **406-03-24669**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **1 HÁS. + 7,000.18 m<sup>2</sup>**

El terreno esta ubicado en la localidad de **COCHEA ARRIBA** Corregimiento de **COCHEA** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 92647, DOC.1806426, CODIGO 4503, PROPIEDAD DE LUIS ALBERTO BARRIA TAMBURRELLI PLANO 406-03-22618 DE 26 DE JUNIO DEL 2009, CAMINO HACIA COCHEA ABAJO HACIA COCHEA ARRIBA (20.00)

SUR: BRAZO DEL RIO COCHEA, CAMINO HACIA OTROS LOTES HACIA CAMINO COCHEA ARRIBA - COCHEA ABAJO (12.80 m), TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELICIANO CABRERA ESTRIBI PLANO No.406-03-22581

ESTE: CAMINO HACIA COCHEA ABAJO HACIA COCHEA ARRIBA (20.00), TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELICIANO CABRERA ESTRIBI PLANO No.406-03-22581

OESTE: FINCA 92647, DOC.1806426, CODIGO 4503, PROPIEDAD DE LUIS ALBERTO BARRIA TAMBURRELLI PLANO 406-03-22618 DE 26 DE JUNIO DEL 2009, FINCA 77298, DOC.1342250, PROPIEDAD DE ROSA RAQUEL CABALLERO DE JARAMILLO, PLANO 3741-4-13-00-0102, BRAZO DEL RIO COCHEA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **COCHEA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 6 días del mes de ABRIL de 2016

Firma:

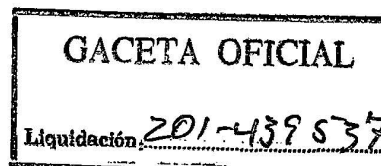
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**

Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**

Funcionario Sustanciador



## EDICTO NO.031-16

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **BLADIMIR POVEDA ÁVILA**: varón, panameño, mayor de edad, Casado, con cédula de identidad personal número 6-78-731, Locutor, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, con una superficie de 0 Has. + 424.42 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

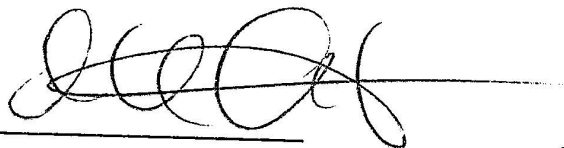
NORTE: VÍCTOR DANIEL BATISTA

SUR : CALLE MODESTO MURILLO

ESTE : MICHAEL ABDIEL BATISTA RODRÍGUEZ

OESTE: BLADIMIR POVEDA ÁVILA

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales

Alcalde Municipal de Chitré



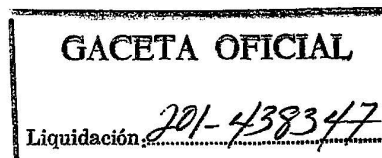
Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 18 de abril de 2016.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 19 de abril de 2016  
Amg.





## EDICTO No. 44

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA -  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) NELLY EDITH ALVEO BONILLA Y ANTONIA QUINTERO

QUINTERO, panamenas, mayores de edad, con residencia en la

Barriada Guadalupe, Calle Trasversal, cerca de la Distribuidora

Bonita, casa No.7644, telefono No.244-0865, con cedula de

identidad personal No.8-522-1086 y 7-65-366 Respectivamente

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 3RA GUADALUPE, de la Barriada GUADALUPE

Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA

CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas

son los siguiente:

NORTE: CALLE 3RA GUADALUPE CON. 32.06 MTS

SUR : FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 33.03 MTS

ESTE : CALLE 3RA GUADALUPE CON. 22.53 MTS

OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 19.41 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS

CON SEIS DECIMETROS CUADRADOS (681.06 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ

(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

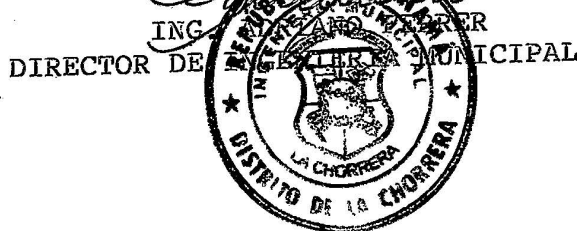
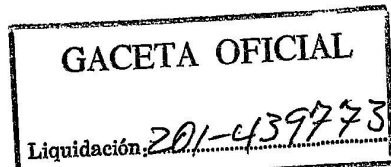
La Chorrera, 30 de marzo dos mil dieciseis

ALCALDE.

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL: (FDO.) ING. ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, treinta (30) de  
marzo de dos mil dieciseis



## EDICTO No. 309

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE  
CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) NITZIA EYSBET CEDENO PEREZ, mujer panameña

mayor de edad con residencia en el Llano de Arraijan, con

cedula de identidad personal No. 7-93-241

En su propio nombre en representación de **SU PROPIA PERSONA**

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE ONDA** de la Barriada **LA MINISTERIAL**

Corregimiento EL COCO ,donde

\_\_\_\_\_ distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 MTS

ESTE: \_\_\_\_\_  
OESTE: CALLE ONDA CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900.00mts)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o terminó pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de ENERO de DOS MIL DIECISEISS

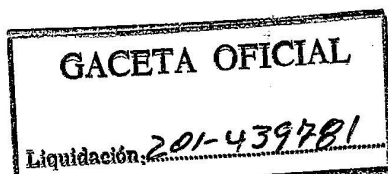
ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fielc copiadde su original  
La Chorrera, veinticinco (23)  
de enero de dos mil dieciseis

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
  
REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N° 089- ANATI-2016**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **NAJEEB ABDEL MORALES JIMENEZ**  
Vecino (a) de **RODEO VIEJO** Corregimiento: **SAN JOSE** del Distrito de **SAN CARLOS**  
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-238-112** ha  
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-749-2010** del **30** de **SEPTIEMBRE** De **2010** según plano aprobado N° **809-09-24021** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 363.71 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **RODEO VIEJO** Corregimiento **SAN JOSE**  
Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los  
siguientes linderos:

**NORTE:** CAMINO DE TOSCA DE 10.00 MTS. A RODEO LARGO Y A LLANO LARGO.

**SUR:** QUEBRADA DE LLANO LARGO.

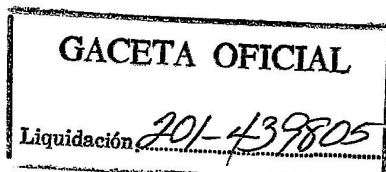
**ESTE:** RIO TETITA.

**OESTE:** FINCA 304468, COD 8809, PROPIEDAD DE NAJEEB ABDEL MORALES JIMENEZ PLANO N° 809-09-116988.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **SAN JOSE** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **11** días del mes de **ABRIL** de **2016**.

Firma: Elba de Jaen  
Nombre: **ELBA DE JAEN**  
Secretaria Ad – Hoc



  
Firma: Magister Abdel A. Rivera  
**MAGISTER ABDEL A. RIVERA**  
Jefe Sustanciador  
ANATI-Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
  
REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N°. 090 ANATI-2016**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) ROXINDA ODERAY MARTINEZ RAMOS DE BONADIES Vecino (a) de VILLA CACERES, EDIFICIO BEBERLY HILL APARTAMENTO 18 Corregimiento: BETHANIA del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-201-1234 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-603-2012 del 23 de NOVIEMBRE De 2012 según plano aprobado N° 809-05-24808 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 8 HAS + 3869.50 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de EL CIRUELITO Corregimiento LA ERMITA Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PANARANH S.A. QUEBRADA LA ERMITA.

SUR: PLANO N° 809-05-19669, FINCA 333116, COD. 8805, DOC. 1 PROPIEDAD DE JAVIER MARTINEZ RAMOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JAZMIN ELVIRA SANTANA MARTINEZ Y OTRO Y QUEBRADA LA ERMITA.

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 MTS. HACIA LA ERMITA HACIA LA PITA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTINA BOUNIE MARTINEZ DE QUINTERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría de LA ERMITA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 12 días del mes de ABRIL de 2016.

Firma: Elba de Jaén  
Nombre: ELBA DE JAEN  
Secretaria Ad – Hoc



MAGISTER ABDEL A. RIVERA  
Jefe Sustanciador  
ANATI-Panamá Oeste

